

-----**NÚMERO:324 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO).**

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.** -----

----- **V I S T O** para resolver el Toca número 318/2019, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número ***** , correspondiente al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por ***** , en contra de ***** , así como la acción reconventional sobre Usucapión de éste último, en contra del primero, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,

----- **RESULTANDO :** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito recibido en fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, ***** ocurrió ante la *A quo* a demandar, en la vía Ordinaria Civil de *****
***** lo siguiente:-----

*... a).- La declaración judicial mediante sentencia firme, que tengo mejor derecho que el demandado para poseer y detentar el lote de terreno urbano, ubicado en la Manzana ***** con Superficie de 152.00 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y*

colindancias: **AL NORESTE:**
*****; **AL SURESTE:**
*****;
AL SUROESTE:
*****; y **AL**
NOROESTE: *****.

Como consta en el Contrato Privado de Compraventa Número *****, de fecha 30 de Enero del 2013, expedido por el *****
*****, anexo escritura privada y Certificación de la Finca Número ***** por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, Sede Matamoros. **b).**- Como consecuencia de lo anterior, la restitución por parte del demandado al suscrito, del terreno mencionado en el inciso que antecede, con sus frutos y accesiones en virtud de que lo ocupa sin ningún derecho y sin mi consentimiento, es decir, ilícitamente. **c).**- La rendición de cuentas, con pago de los frutos producidos por el inmueble que posee ilegal e ilícitamente y que es materia de este juicio, hasta la entrega del inmueble al compareciente con todas sus accesiones, tomándose como base para tal efecto que por concepto del arrendamiento de este tipo de inmuebles dada su ubicación y el uso a que se ha destinado, debe pagara la cantidad mensual de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), a partir de su ocupación y que lo fue a partir del día 28 de Octubre del 2015, misma que se debe ir incrementando con el transcurso del tiempo, lo que trae como consecuencia que el demandado deberá de cubrirme las cantidades adeudadas y las que se sigan generando hasta que sea lanzado del inmueble materia de este juicio. **d).**- Para el caso en que se llegara a declarar insolvente el demandado, es decir, que no tiene dinero para pagar el adeudo, se le embarguen bienes suficientes de su propiedad para que garanticen el referido adeudo. **e).**- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la posesión ilegal del inmueble de mi propiedad descrito con anterioridad por el demandado. **f).**- El pago de gastos y costas....

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dio entrada a la demanda en

la vía y forma propuesta y con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada *****
***** *****, para que la contestara dentro del término de ley, lo cual hizo, interponiendo a su vez la acción reconvenzional de Usucapión, mediante escrito recibido en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho.-

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, El Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*...PRIMERO:- La parte demandada y reconventora, el señor ***** *****, no probó los hechos constitutivos de la acción sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN**, que ejerció en **VIA RECONVENZIONAL** en contra del señor ***** *****.*

SEGUNDO:- La parte actora y reconvenida, el señor ** *****, probó los hechos constitutivos de la ACCIÓN REIVINDICATORIA;** en tanto que la parte demandada y reconventora ***** *****, no acreditó los de sus excepciones opuestas.*

TERCERO:- HA PROCEDIDO la ACCIÓN REIVINDICATORIA ejercida en vía Ordinaria Civil por ** *****, en contra de ***** *****, por lo que se le condena a la reivindicación del Lote de terreno urbano identificado en la manzana ***** del fraccionamiento ***** de éste Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE,** *****
. **AL SURESTE,** *****

; **AL SUROESTE,**
*****; y, **AL**
NOROESTE,

*; el cual se encuentra inscrito ante Instituto
Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas,
bajo la **finca número ******* registrada el

*****; del municipio de H. Matamoros,
Tamaulipas; y **como consecuencia la**
desocupación y entrega material del mismo.

CUARTO:- Se absuelve a la parte demandada y
reconventora de las prestaciones reclamadas por
la parte actora y reconvenida identificadas como
incisos c) y e), relativas a la rendición de cuentas y
el pago de daños y perjuicios.

QUINTO:- Se condena a la parte demandada y
reconventora *****, a pagar las
costas procesales generadas a favor de la parte
actora y reconvenida, con motivo de la tramitación
de éste juicio, previa su regulación en vía
incidental se realice.

SEXTO:- Se concede a la parte demandada y
reconventora *****, un término de
CINCO DÍAS para que de **cumplimiento**
voluntario a la presente sentencia, contado a
partir de la fecha en que la presente resolución sea
susceptible de ejecución, **apercibida de ejecución**
forzosa en caso de desacato a la presente
determinación judicial.

“Se hace saber a las partes que, de conformidad
con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la
Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil
dieciocho, una vez concluido el presente asunto
contarán con 90 (noventa) días para retirar los
documentos exhibidos, apercibidos de que en caso
de no hacerlo, dichos documentos serán
destruidos junto con el expediente”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS
PARTES y CÚMPLASE.-. ...

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte
demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue
admitido en ambos efectos por auto del día veintisiete de
mayo del año dos mil diecinueve; recurso del cual

correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha nueve de julio del año en curso y turnó para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. --

----- **SEGUNDO.**- La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 46 hojas, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, que obra agregado a los autos del presente toca, de la foja 6 a la 51, La parte actora contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se les concedió para tal efecto, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.**- Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y

publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

----- **SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por la parte demandada ***** *****, consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

...AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- *El A quo, de manera general y sistemática dentro de la sentencia recurrida, a partir del considerando tercero, afirma que no se expresó y no se probó la causa generadora de la posesión en concepto de dueño de la parte demandada y actora reconventora, sobre el inmueble a usucapir. Para lo cual señalo a esta Sala Revisara, que el juzgador de origen para resolver la acción planteada por ei suscrito, lo hizo analizando la normatividad legal bajo un esquema diverso a la naturaleza jurídica al planteamiento hecho en mi escrito de demanda como causa generadora de la posesión que detento, respecto del predio objeto de mi acción de prescripción adquisitiva o usucapión, faltado con ello a los principios que rigen a función jurisdiccional, ya señalados, soslayando de esta manera el juez resolutor, lo establecido por el artículo 113 Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece, "ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos."Esto es así, toda vez que el A quo para resolver sobre la procedencia de la acción ejercida por el suscrito de prescripción adquisitiva o usucapión, de manera equivocada abordó el estudio de la norma legal aplicable en relación a los hechos planteados por el suscrito en mi escrito de demanda, y para comprobar su teoría sobre el sentido de su resolución, analizo los supuestos hipotéticos contenidos en los*

artículos 273 y 248 del Código de Procedimientos Civiles, vinculando el enlace directo existente de dichos preceptos, con los diversos 721, 729 y 730 del Código Civil del Estado, en relación a las pruebas aportadas por el suscrito para acreditar lo procedente de mi acción, lo cual quedo establecido en la sentencia de la siguiente manera: (Transcribe)

Ahora bien, de los señalamientos expuestos y el fragmento transcrito de la sentencia, se desprende que **el juez resolutor no atendió adecuadamente la causa de pedir por parte del suscrito**, es decir, no aplica correctamente la ley acorde a los hechos planteados por el suscrito en mi escrito de demanda en reconvención, ya que de lo probado mediante los diversos medios de convicción incorporados legal y oportunamente a juicio por parte del suscrito, señala el A quo, que no se acreditó un elemento de los necesarios para declarar procedente la acción de prescripción adquisitiva o usucapión, estableciendo que no se acreditó la causa generadora de la posesión que detento respecto del predio objeto de la controversia. Al respecto, el juez natural argumento lo siguiente: (Transcribe)

De lo anterior se advierte que el juzgador no analizo los hechos planteados en mi escrito de demanda y las pruebas incorporadas al juicio, a la luz de lo establecido por el artículo 734 Código Civil vigente en el Estado, precepto en el cual sienta su base legal la acción del suscrito, como causa generadora de la posesión, precepto el cual de manera literal establece: ..., **“ARTÍCULO 734.-** (transcribe)

Lo anterior se desprende al establecerse que el suscrito en mi escrito de demanda en reconvención, en el punto identificado con el número siete arábigo (7) del capítulo de hechos, manifesté al juzgador lo siguiente: **“7.- No omito manifestar a este H. Tribunal, que mi padre no contaba con título de propiedad del predio objeto de este juicio, así como yo tampoco, ya que la posesión que tubo mi padre y a hora el suscrito sobre dicho inmueble fu de propia autoridad, y con el paso del tiempo mi padre se conducía como dueño del citado predio, y públicamente era sabido que así era, por lo que considero que la posesión que detentamos sobre**

*dicho inmueble se puede considerar de mala fe."... "Acorde a lo aquí señalado, es conducente precisar la clasificación jurídica del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, establecido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, fijado en la fracción I, del artículo 427 del citado ordenamiento legal, el cual literalmente previene: **"ARTÍCULO 427.-** (transcribe). De lo anterior se advierte que el A quo, no abordó el estudio de la causa generadora de la posesión de la cual deriva el derecho de la sucesión que represento como albacea y derecho propio del suscrito en este juicio, respecto del predio el cual se pretende usucapir, la cual como ya se dijo, de manera clara se expuso en el escrito de demanda, por lo que desde el momento mismo de la radicación de la demanda, el juez era sabedor de la causa generadora de la posesión por parte del suscrito, por lo que de manera innecesaria abordó e: estudio de los elementos normativo encaminados a establecer una diversa causa generadora de la posesión, ya que desde el inicio se precisó que no se tenía ningún tipo de título como medio de traslación de dominio. Como se señaló, la causa o los medios mediante los cuales tanto mi padre como el suscrito obtuvimos la posesión del predio en disputa, derivó de la determinación unilateral de efectuar actos de posesión sobre dicho inmueble, y con el paso del tiempo se fue asentando el dominio en concepto de dueño, efectuando actos de poder y control, delimitando dicho predio a manera de que se respetar la posesión, respecto de otras persona, incluso de quien pudiera ser el dueño del predio con título registrado, sin embargo, como lo dije, dicha posesión se debe considerar como de mala fe, ya que se efectuó de propia autoridad y bajo ningún título traslativo de dominio. Por la similitud en la legislación local y en la materia aplicable a este caso, pero del Estado de México, resulta aplicable al presente caso la tesis aislada emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO que a continuación se transcribe: **PRESCRIPCIÓN POSITIVA. RESULTA PROCEDENTE ESTA ACCIÓN CON SUSTENTO EN EL DEUTO DE DESPOJO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN***

CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADA). (se transcribe). A efecto de hacer operante el criterio del tribunal emisor, es necesario establecer la compatibilidad legislativa en los Códigos Civiles de ambas Entidades Federativas, por lo que a continuación procedo a hacer dicha comparación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO): ARTÍCULO 910.- (se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAUUPAS “vigente”: ARTÍCULO 721.- (se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO): ARTÍCULO 911

(se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAUUPAS “vigente”: ARTÍCULO 729.- (se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO): ARTÍCULO 912.- (se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAUUPAS “vigente”: ARTÍCULO 730.- (se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO (ABROGADO): ARTÍCULO 915.- (se transcribe)

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAUUPAS “vigente”: ARTÍCULO 734.- (se transcribe)

Del tema abordado en la anterior tesis y del resultado comparativo entre los artículos de los Códigos Civiles de las dos Entidades Federativas, se establece la exacta compatibilidad y la tesis proporciona el mecanismo o procedimiento de comprobación de los requisitos necesarios para tener por acreditado el derecho de obtener la propiedad de un predio bajo la figura jurídica de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, partiendo del hecho generador de entrar en posesión del bien mediante la comisión del hecho delictuoso establecido como despojo, aspectos que encuadran perfectamente en los hechos planteados por el suscrito en el escrito de demanda, los que el A quo no observo para resolver sobre la procedencia de la acción planteada por el suscrito.

Ahora bien tanto la citada tesis orientadora, como el artículo el artículo 734

Código Civil vigente en el Estado, en el cual sienta su base legal la acción del suscrito, como causa generadora de la posesión, que literalmente establece:.... ARTÍCULO 734.- (transcribe) Para llegar a la determinación de que el criterio sustentado en la tesis en comento es aplicable a nuestro caso, es preciso establecer las condiciones establecidos en este precepto legal a estudio, que consiste en tres requisitos: a).- Que la posesión sea adquirida por medio de un delito para que sea tomada en cuenta para la prescripción: b).- Que el termino de diez años necesario para prescribir se contará a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena a prescrita la acción penal establecida para el delito mediante el cual se entro en posesión del bien objeto de la usucapión; y c).- Que de obtenerse la posesión, bajo la comisión de un delito, se considerara la posesión adquirida de mala fe.

Ahora bien, para efecto de analizar los requisitos antes señalados, es menester analizar el delito mediante el cual se entro en posesión del inmueble objeto de usucapión, procediendo a estudiar únicamente la parte que a este caso interesa del articulo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas: "ARTÍCULO 427.- (transcribe)

Para que se configure el delito de despojo previsto en el numeral a estudio, se establece que este delito requiere de la demostración de los siguientes elementos: a).- Una conducta del sujeto activo, que puede consistir en las siguientes formas de conducta asumida por éste: 1. La ocupación de un bien inmueble ajeno; 2. Que se haga uso de él; o, 3. Que se haga uso de un derecho real que no le pertenezca; y, b).- Que la ocupación se efectúe de propia autoridad y utilizando algún medio ilícito, entendiéndose por esto último que el activo al ocupar, invadir o introducirse en un inmueble o hacer uso de éste o de un derecho real, utilice violencia de cualquier índole, amenazas o engaños, o lo realice con furtividad, en forma especialmente ilícita. Con lo anterior quedo establecido cual es el delito por el cual se puede obtener la prescripción adquisitiva o usucapión, que constituye el primer elemento

del artículo 734 Código Civil vigente en el Estado
“que la posesión sea adquirida por medio de un delito para que sea tomada en cuenta para la prescripción”. Por lo que ahora procedemos a integrar el segundo de los elementos requerido en el artículo antes señalado **“Que el termino de diez años necesario para prescribir se contará a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal establecida para el delito mediante el cual se entro en posesión del bien objeto de la usucapión.”** Al efecto, ahora procedemos a estudiar el termino que marca la ley para que quede extinguida la pena o prescrita la acción penal del delito de despojo, para lo cual es menester acudir el artículo 428 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que establece: **“ARTÍCULO 428.- (se transcribe) “ARTÍCULO 129.- (se transcribe) “ARTÍCULO 697.- (se transcribe) “Artículo 730.- (se transcribe).**

De otra parte y para efecto de seguir integrando los requisitos necesarios para hacer procedente la acción intentada por el suscrito en nombre propio y en representación de la sucesión de la cual soy el albacea judicial, resulta necesario traer a estudio lo establecido por el artículo 729 del Código Civil vigente en Tamaulipas, que establece: **“ARTÍCULO 729.- (se transcribe) “ARTÍCULO 716.- (se transcribe)** Por lo que respecta a que la **posesión se haya tenido de manera continua**, y para efecto de observar a completitud el aspecto consistente en establecer que la **posesión se haya tenido de manera continua e ininterrumpida**, el artículo 717 del Código Civil vigente en Tamaulipas establece: **“ARTÍCULO 717.- (se transcribe) “ARTÍCULO 741.- (se transcribe).** Para lo fines de este aspecto, señalo que mi padre en su momento y después el suscrito, en ningún momento fuimos privados de la posesión, y en ningún momento he reconocido que el titular de la parte contraria tenga mejor derecho para poseer que el suscrito y la sucesión que represento. Y Por lo que hace a la fracción II del artículo en estudio: **“II.- Por demanda judicial o cualquier otro género de interpelación o de requerimiento lealmente hecho al poseedor. Se**

considerará la prescripción como no interrumpida si el actor desistiese del requerimiento, de la interpelación o de la demanda, o fuese ésta desestimada o caducase la instancia." Al efecto, señala a quien revisara lo sentencia recurrida, que el suscrito oportunamente en mi escrito de demanda en el punto Identificado con el numero seis arábigo (6) de los hechos de la demanda, señalé:...."6.- Aproximadamente a mediados del mes de febrero del año dos mil dieciséis, recibí un citatorio en el que como imputado se me citaba para comparecer ante el Agente del Ministerio Publico del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de investigación 1, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que en fecha (22) veintidós de febrero del 2017 (dos mil diecisiete comparece ante la citada autoridad ministerial, en donde fui informado sobre el motivo de la cita, consistente en que el Señor ***** como apoderado del Señor ***** ***** ***** había presentado escrito de querrela penal en mi contra por el delito de despojo de casas inmuebles, y en dicho escrito de querrela se decía que Señor ***** ***** ***** era propietario del predio ubicado en Calle ***** ***** ***** de esta Ciudad, a dicho escrito de querrela se acompañó el poder del querellante, la escritura que acredita al Señor ***** ***** ***** como propietario de dicho inmueble, y un certificado de registro de dicha escritura ante el Registro Publico de la Propiedad. Siendo de este modo y en ese momento que me entere de la existencia de una persona que se creía con derecho al predio que por treinta y cinco años mi familia y el suscrito hemos tenido en posesión. Respecto lo antes manifestado, señalo a quien juzga, que las constancias en que se contiene el escrito de querrela, el poder, escritura y certificado, se encuentran agregados a la Carpeta de Investigación Número ***** de la Agencia del Ministerio Publico del Procedimiento Penal Acusatorio Unidad General de Investigación 1, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, que obran en dicha carpeta a fojas 2 dos a la 10

(diez). Así también me permito señalar que la información contenida en los documentos presentados por el querellante para justificarla propiedad del predio objeto del delito de despojo, fue corroborada por el Ministerio Público, mediante infame solicitado por Oficio Numero ***** de fecha ***** al Director del Instituto Registral y Catastral en esta Ciudad, con domicilio en ***** En respuesta dicha solicitud, el Director de la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas Registro Público de la Propiedad Inmuebles y del Comercio Oficina Regional de Matamoros, rindió informe a la Fiscalía mediante oficio Numero ***** de fecha ***** en el que informó que aparecida registrada ante ese instituto a nombre de ***** la FINCA NUMERO ***** y a su informe adjunta certificación de fecha ***** con los datos de la finca, consistentes en lo siguiente: DATOS DE LA FINCA N° ***** UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TERRENO URBANO. MANZANA ***** SUPERFICIE 152.00 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORESTE ***** SURESTE ***** SUROESTE ***** AL NOROESTE ***** Lo antes señalado, obran en la ya carpeta de investigación a fojas 60 (sesenta, 1, 66 (sesenta y seis), 67 (sesenta y siete) y 68 (sesenta y ocho). Por lo que así es como me entere y tengo la seguridad plena de que ante la Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas Registro Público de la Propiedad Inmuebles y del Comercio Oficina Regional de Matamoros, aparece como dueño del predio objeto de mi acción de usucapión o prescripción positiva que mediante este escrito demando. Lo señalado en este punto lo pruebo con la copia certificada de la Carpeta de Investigación Número ***** expedida por el Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de

*investigación 1, en esta ciudad de Matamoros,
 Tamaulipas, de fecha

 ******, la cual acompaño a este escrito
 identificada como anexo numero
 VEINTIDOS....Así también en el escrito de
 contestación a La demanda, el suscrito
 controvertidos afirmaciones hechas por el actor
 principal y exprese la realidad de las cosas que
 realmente acontecieron, consistente en lo
 señalado en el punto numero dos arábigo (2) de
 dicho escrito de contestación:"2.- En relación
 a lo expuesto por el actor en el punto identificado
 con el número tres arábigo, de la demanda que se
 contesta, al respecto manifiesto a este Órgano
 Jurisdiccional que, lo vertido en parte es falso y
 de otra parte niego sea como lo expresa el actor,
 por la que señalo que es falso como lo refiere el
 actor en el sentido de que el suscrito desde el día
 28 de octubre del 2015, furtiva, subrepticamente
 y sin autorización alguna me haya introducido a
 su propiedad. Es falso también que el suscrito
 detente la posesión sin derecho alguno, de
 manera ilegal e ilícita. Por lo que de manera
 general por lo que respecta a este punto suscito
 controversia expresa y al promovente dei juicio le
 arrojó la carga probatoria,"..... "Contrario a lo
 que afirma y señala el
 C. ***** en el
 punto identificado con el número tres arábigo, de
 la demanda que se contesta, refuto su dicho y
 para tal efecto me permito hacer del
 conocimiento de este H, Tribunal, que, los
 aspectos abordados en este punto, fueron materia
 de un juicio en materia penal en el que el
 Ministerio Publico no probó su acción acusatoria
 en contra del suscrito por el delito de DESPOJO
 DE COSAS INMUEBLES, en tanto que, la
 defensa de! suscrito sí probó que el suscrito tengo
 la posesión del inmueble en disputa por mas de
 veinte años, según lo que estimo el Juez del
 Tribunal de Enjuiciamiento Unitario que presidió
 la audiencia de juicio oral, en el punto
 identificado como "**VIII HECHOS PROBADOS**"
 de lo sentencia dictada. Así también en dicha
 sentencia el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento
 Unitario que presidió la audiencia de juicio oral,
 en el punto marcado como "**X.**"

DETERMINACION”...."Concluye que, al no esta probado con material convictivo desahogado en juicio, una conducto de acción realizada por ***; el 28 de octubre del 2015, con la finalidad de ocupar un bien inmueble.”...“Existe esencia de conducta, lo que conlleva una atipicidad como exclusión del delito, razón por la cual, el presente Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, dicta sentencia absolutoria a favor de Imputado, siendo esto lo mas ajustado a derecho.”.....**

En consecuencia de lo anterior y en este mismo sentido, en el punto resolutivo de la referida sentencia, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, identificado como “PRIMERO”, resolvió y dijo“El Ministerio Público no probo su acción, así mismo la Defensa no controvertió directamente el hecho materia del proceso, existiendo atipicidad por ausencia de conducta,”..... y en el punto resolutivo de la misma sentencia, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, identificado como “SEGUNDO”, resolvió y dijo...."Se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** ***** por el delito de despojo de cosas inmuebles en agravio de*****.”.... Lo anterior lo pruebo con la copla certificada de lo sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, dictada por el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario de la Tercera Región Judicial Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, en los autos de la Carpeta Procesal *****; derivado de ia Imputación realizada por el delito de despojo de cosas inmuebles, en el que figuro como Imputado el suscrito Carlos Eduardo Estada Lucio y como Victimo el aquí actor*****. Medio de prueba que me fue expedida en fecha 07 (siete) de noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), expedida por el Auxiliar Jurídico en funciones Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas, misma que acompaño a este escrito de contestación identificado como anexo numero UNO.”,....De lo ahí expresado, se establece que

el suscrito no oculté ni niego el hecho de que el señor ***** de alguna manera haya intentado interrumpir la posesión continua que mi padre y el suscrito hemos tenido por mas de treinta y cinco años sobre le predio objeto del juicio, mas lo cierto es, que la acción intentada por éste, fue desestimada, toda vez que como lo señalé, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario de la Tercera Región Judicial Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas que conoció del caso, determino en sus puntos resolutivos a).-..... **“PRIMERO:- El Ministerio Público no probó su acción, así mismo la Defensa no controvirtió directamente el hecho material del proceso, existiendo atipicidad por ausencia de conducta.”**..... Y b).-**“SEGUNDO:- Se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** por el delito de despojo de cosas inmuebles en agravio de*****.”**... Por lo que de este modo, está plenamente identificado y probado que dicho intento no interrumpió la posesión detentada por el suscrito, toda vez que la acción intentada para ello fue desestimada, acarreando con ello que absolvieran al suscrito sobre la condena corporal y entrega del bien requerido como reparación del daño, esto en sentencia firme, de la que se adjunto copla certificada de la misma a mi escrito de contestación de demanda, oportunamente fue ofertada como prueba y admitida como tal, y obre en los autos del juicio.

Para integrar el cuarta requisito necesario la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, consistente en, ..., **“que la posesión debe ser Pública.”**.... Este aspecto es muy simple de entender, ya que consiste o se acredita con el hecho de establecer, que públicamente se conozca quien es el poseedor de determinada cosa o bien, en este caso el predio en disputa.

Hasta el punto que antecede, se analizó el marco normativo que rige el caso que nos ocupa, que considero correctos y aplicables, en relación a la acción intentada sobre prescripción adquisitiva o usucapión, relacionando cada precepto legal con los hechos expresados en el

escrito de contestación de la demanda y demanda en reconvencción planteada por el suscrito en este juicio, por lo que ahora procedo a expresar como es que las pruebas incorporadas a juicio por el suscrito fueron las correctas, así como su desahogo y efectos de las mismas para establecer la procedencia de mi acción:

UNO:- LA PRUEBA TESTIMONIAL la cual se desahogo a las diez horas del día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a cargo de *****
*****.

Testimonios a los que el juez de la causa les dio valor probatorio, ya que a pesar de haber sido interrogados sobre preguntas de idoneidad e interrogados con repreguntas sobre el interrogatorio

directo, ambos propuestos por la parte contraria, declarando los testigos con veracidad Y objetividad en todo momento, por lo que no fueron tachados por la parte contraria. Por lo que de los datos aportados por los testigos antes mencionados, y por lo que a la parte que represento interesa y que es útil para acreditar la acción intentada, se establece:

*a).- Por su parte el primero testigo de nombre ***** manifestó:
(se transcribe)*

*b).- Por su parte el segundo testigo de nombre ***** manifestó:*

*c).- Por su parte el tercer testigo de nombre ***** , manifestó:*

DOS:- LA PRUEBA CONFESIÓN a cargo del Señor ***** la cual se desahogo a las diez horas con treinta minutos del día (04) cuatro de abril del año dos mil diecinueve (2019), confesional a la que el juez natural le dio valor probatorio. Por lo que de los datos aportados por el absolvente antes mencionado, y por lo que a la parte que represento interesa y que es útil para acreditar la acción intentada, se establece:(se transcribe)

TRES:- LA PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del Señor ***** ***** ***** la cual se desahogo a las once horas con treinta minutos del día (04) cuatro de abril del año dos

mil diecinueve (2019), declaración a la que el Juez instructor le otorgo pleno valor probatorio. Por lo que de los datos aportados por el declarante antes mencionado, y por lo que a la parte que represento interesa y que es útil para acreditar la acción Intentada, se establece:(se transcribe)

*CUATRO.- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en RECIBO DE PAGO NÚMERO *****, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100,00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetta correspondiente al lote ** manzana *** de la Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número DIECISIETE;*

*CINCO.- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en RECIBO DE PAGO NÚMERO *****, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetta correspondiente al lote ** manzana ** de la Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **DIECIOCHO**;*

*SEIS.- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en RECIBO DE PAGO NÚMERO *****, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetta correspondiente al lote ** manzana ** de la*

Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **DIECINUEVE**;

SIETE.- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en **CITATORIO** expedido por la **DIRECCION DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS** de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dirigido a ***** con domicilio en calle ***** de la Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **VEINTE**.

OCHO.- LA DOCUMENTAL PUBLICA ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en Copia Certificada de diversas constancias judiciales expedida por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, constante de frece fojas útiles, sacadas de su origina; que obren en el expediente ***** relativo al **DOBLE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de ***** Y ***** denunciado por el C. *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención, identificado como anexo número **VEINTIUNO**

NUEVE.- LA DOCUMENTAL PUBLICA ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en Copia Certificada de las constancias ministeriales expedida por el Agente del Ministerio Publico del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 3, de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho, constante de setenta y nueve fojas útiles, sacadas de su original que obren en la Carpeta de Investigación Numero ***** del índice de dicha unidad de investigación, iniciada con en contra del suscrito

*por el delito de despojo de cosas inmuebles,
denunciado por el Señor
***** como
apoderado del
Señor*****.*

*Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito
de demanda en reconvención, identificado como
anexo número **VEINTIDOS**;*

***DIEZ.- LA DOCUMENTAL PRIVADA** ofertada
mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas
de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve,
consistente en **DIECISÉIS PLACAS
FOTOGRAFICAS**, mismos que fueron
presentadas a este juicio adjuntas a mi escrito de
demanda en reconvención, identificadas como
anexos del **UNO AL DIECISÉIS**;*

***ONCE.- LA DOCUMENTAL PUBLICA**
ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de
pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil
diecinueve, consistente en Copia Certificada de la
sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil
dieciocho, dictada por el Juez del Tribunal de
Enjuiciamiento Unitario de la Tercera Región
Judicial Del Sistema de Justicia Pena Acusatorio
y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el
Estado de Tamaulipas, en los autos de la Carpeta
Procesal ***** , expedida por el Auxiliar
Jurídico en funciones Jefe de la Unidad de
Seguimiento de Causas de dicho órgano
jurisdiccional, en fecha 07 (siete) de noviembre
del 2018 (dos mil dieciocho). Medio de prueba el
cual acompañé a mi escrito de contestación a la
demanda identificado como anexo número **UNO**;*

***DOCE LA DOCUMENTAL PUBLICA:**
Ofertado oportunamente mediante mi escrito de
fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve,
identificado como la prueba numero 08 (ocho) de
dicho escrito, misma que la hice consistente en
Copia Certificada a el titulo de propiedad
correspondiente a la **FIMNCA NUMERO *******,
expedida por **LA DIRECTORA DE LA OFICINA
REGISTRAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CON SEDE EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS**
de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2018
(dos mil dieciocho), presentada a juicio mediante
escrito de fecha veintisiete de noviembre del dos*

mil dieciocho. Medio de prueba al cual el juez natural le otorgo valor probatorio.

Con los doce medios de prueba hasta aquí señalados, considero se encuentra acreditado a favor del padre del suscrito ***** el derecho de posesión necesaria para establecer la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión ahora a favor de la sucesión, ya que se actualizan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 734 Código Civil vigente en el Estado, en el cual sienta su base legal la acción del suscrito, como causa generadora de la posesión necesaria para ello, que literalmente establece:"**ARTÍCULO 734.-** (se transcribe) Lo anterior en los términos expresados al momento de abordar el estudio de dicho precepto legal dentro de este mismo escrito, lo que se comprueba de la manera siguiente:

PRIMERO.- Constituye el primer elemento del artículo 734 Código Civil vigente en el Estado "**que la posesión sea adquirida por medio de un delito para que sea tomada en cuenta para la prescripción**". Al efecto se dijo que la clasificación jurídica del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, establecido en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, fijado en la fracción I, del artículo 427 del citado ordenamiento legal, el cual literalmente previene: "**ARTÍCULO 427.-** (se transcribe):"..... y para efecto de que se configure el delito de despojo previsto en el numeral en cita, se establece que este delito requiere de la demostración de los siguientes elementos: a).- Una conducta del sujeto activo, que puede consistir en las siguientes formas de conducta asumida por éste: 1. La ocupación de un bien inmueble ajeno; 2. Que se haga uso de él; o, 3. Que se haga uso de un derecho real que no le pertenezco; y, b).- Que la ocupación se efectúe de propia autoridad y utilizando algún medio ilícito, entendiéndose por esto último que el activo al ocupar, invadir o introducirse en un inmueble o hacer uso de éste o de un derecho real, utilice violencia de cualquier índole, amenazas o engaños, o lo realice con furtividad, en forma especialmente ilícita. De lo anterior se advierte

que cualquier persona que por mutuo propio ocupe o invadir un predio o inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca, en los términos antes señalado, está infringiendo el bien jurídico tutelado, de la posesión o de la propiedad, actualizándose con ello el delito de que se trata. De lo anterior se desprende que el padre del suscrito "incurrió en la figura delictiva en cita, ya que con el dicho de los testigos se estableció que a mi padre lo conocieron en estando en posesión del predio en disputa, ya que la testigo de nombre *****

manifestó; ..., "Que conoció al señor ***** desde que nació, porque fue su padre, quien ya falleció, que lo conoció en la casa donde ambos vivían, que su padre se dedicaba a la ***** que tenía un taller de ***** en ***** número ** de la colonia ***** que su padre desarrollaba su trabajo en ese lugar desde mil novecientos setenta y ocho ya que ella tenía catorce años"... Por su parte la testigo de nombre ***** manifestó: "Que conoció al señor ***** hace como treinta y cinco años, que lo conoció porque vive por ahí cerquita de donde vivía él, a dos casas, que conoció al señor ***** ahí en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que era ***** que ahí trabajaba desde que ella llegó ahí a la colonia hace treinta y cinco años" por su parte la testigo de nombre ***** manifestó: "Que el señor ***** ya murió pero que hace cuarenta años lo conoció, que lo conoció porque eran vecinos, que lo conoció ahí en ese solar ubicado en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que el señor ***** se dedicaba a la ***** que ahí en su casa ahí tenía su taller de ***** que desde que ella llegó a la colona, él ya trabajaba ahí, hace cuarenta años"... Con el testimonio de dichas atestes, se establece que el padre del suscrito al no tener título de propiedad del predio en disputa y ningún otro documento que justificara haber entrado en

posesión de éste con la autorización de alguna persona autorizada para ello, entonces se actualiza la figura delictiva prevista en el artículo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con lo cual se tiene por satisfecho el requisito en cita. Al caso que nos ocupa resulta aplicable en lo que aquí interesa, el criterio orientador adoptado en la tesis aislada sustentada por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, que a continuación se transcribe:

DESPOJO, DELITO DE. NO SE ACREDITA CUANDO LA PARTE AGRAVIADA OBTUVO LA POSESIÓN DE MANERA ILEGÍTIMA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). *(se transcribe)*

Tomando en consideración que mi padre no utilizo la violencia para introducirse en el predio objeto de este juicio, y para tener por acreditada la conducta delictiva, señalo a este Órgano Revisor, que dicha ocupación se debe tener por hecha con furtividad, esto al aprovechar que dicho predio estaba sin ocupantes y tras de indagar sobre el propietario de éste, y tras de no obtener información al respecto, tomo posesión de dicho predio, tal como se expreso en el escrito de demanda, "entonces mi padre anduvo indagando entre los vecinos a cerca de que si sabían quien era el dueño de dicho terreno, sin embargo nadie supo dar razón al respecto, por lo que aproximadamente cuatro años después de que llegamos a vivir al domicilio antes señalado, en el año 1981 (mil novecientos ochenta y uno), mi padre tomo la decisión de ponerte fin a los problemas de inundación y de los fétidos olores que se originaban por los cerdos que ahí se metían, entonces mi padre auxiliado por el suscrito, durante aproximadamente un año, poco a poco empezamos a rellenar con escombros y fierro en el terreno en cita, hasta llegar a rellenar todo el terreno, de tal manera que ya no se acumulaba agua cuando llovi"... Para efecto de que se tenga por acreditado tal aspecto, resulta aplicable en lo que aquí interesa, el criterio vinculante adoptado en la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe: DESPOJO. PARA QUE SE

ACTUALICE LA FURTIVIDAD, COMO ELEMENTO NORMATIVO DE AQUÉL, ES IRRELEVANTE QUE EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO ESTÉ O NO VIGILADO POR SU PROPIETARIO O POSEEDOR. (sr transcribe)

SEGUNDO.- *El segundo de los elementos requerido en el artículo antes señalado “Que el termino de diez años necesario para prescribir se contará a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal establecida para el delito mediante el cual se entro en posesión del bien objeto de la usucapión.” Al efecto, como ya quedo precisado anteriormente, al analizar dicho aspecto, se dijo que el termino legal necesario para que opere la prescripción de la acción penal correspondiente al delito de despojo, es la de tres años, acorde a lo establecido por los artículos 129 y 428 del Código Penal para el Estado de Tamaullpas, por lo que de establecerse que el padre del suscrito de manera clara ejerció actos de mando y dominio sobre el predio en disputa, aconteció en el año mil novecientos ochenta y tres, tal como se expreso en el punto marcado con el numero uno arábigo del capitulo de hechos de mí escrito de demanda*

....."entonces mi padre anduvo indagando entre los vecinos a cerca de que si sabían quien era el dueño de dicho terreno, sin embargo nadie supo dar razón al respecto, por lo que aproximadamente cuatro años después de que llegamos a vivir al domicilio antes señalado, en el año 1981 (mil novecientos ochenta y uno, mi padre tomo la decisión de ponerte fin a los problemas de inundación y de los fétidos olores que se originaban por los cerdos que ahí se metían, entonces mi padre auxiliado por el suscrito, durante aproximadamente un año, poco a poco empezamos a rellenar con escombros y tierra en el terreno en cita, hasta llegar a rellenar todo el terreno, de tal manera que ya no se acumulaba agua cuando llovía"..... Por lo anterior, se establece que la acción penal por el delito de despojo quedó prescrito tres años después, es decir para el año mil novecientos noventa seis, por la que el tiempo apto para la prescripción adquisitiva o usucapido inicio a partir del año mil novecientos ochenta y siete. Lo

anterior se acredito con el dicho de las testigos que declararon ante la autoridad judicial, por su parte lo testigo de nombre ***** manifestó: "Que conoció al señor ***** hace como treinta y cinco años, que lo conoció porque vive por ahí cerquita de donde vivía él, a dos casas, que conoció al señor ***** ahí en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que era ***** , que ahí trabajaba desde que ella llegó ahí a la colonia hace treinta y cinco años" por su parte la testigo de nombre ***** , manifestó: "Que el señor ***** ya murió pero que hace cuarenta años lo conoció, que lo conoció porque eran vecinos, que lo conoció ahí en ese solar ubicado en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que el señor ***** se dedicaba a la ***** , que ahí en su casa ahí tenía su taller de ***** , que desde que ella llegó a la colona, él ya trabajaba ahí, hace cuarenta años"... De dichos testimonios, se establece que el padre del suscrito en el tiempo referido, ya estaba en posesión del predio en disputa, tal como se dijo en el escrito de demanda, y así fue hasta el día de su muerte, aspecto que se probó con la prueba testimonial desahogada en el juicio natural, ya que por parte ta testigo de nombre ***** manifestó: "Que su padre desarrollaba su trabajo en ese lugar desde mil novecientos setenta y ocho ya que ella tenia catorce años"..... "que dicho terreno se encuentra en ***** , entre ***** y ***** de la colonia ***** de esta ciudad"..... "que el señor ***** yo no trabaja en el lugar que lo venía haciendo por que falleció el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, que actualmente en el taller de ***** que era de su padre, trabaja el hermano de lo testigo de nombre ***** "....Por su parte la segunda testigo de nombre ***** manifestó: "porque siempre estuvo viviendo ahí sin ningún tipo de problemas, que el señor

***** si tenía familia,
 que el señor *****
 murió en el mes de febrero, no sabe con exactitud
 el día pero que fue en dos mil dieciséis, que
 actualmente en el taller de ***** donde
 trabajaba el señor
 ***** ahora trabaja
 *****"...., Y por su parte la
 testigo de nombre *****,
 manifestó:"Que el señor
 ***** se dedicaba a la
 ***** , que ahí en su casa ahí tenía su
 taller de ***** , que desde que ella llegó a
 la colona, él ya trabajaba ahí, hace cuarenta
 años, que el señor
 ***** era el dueño del
 predio donde tenía el taller, porque el es quien
 empezó a rellenar y trabajar el terreno, cuando
 ella llegó a la colonia, el ya vivía ahí que el señor
 ***** murió en febrero
 de dos mil dieciséis, que en el taller de
 ***** donde trabajaba el señor
 ***** , actualmente ahí
 se quedó su hijo, *****".... De
 los datos aportados por los testigos, se establece
 que mi padre el señor
 ***** desde el año mil
 novecientos ochenta y tres, y hasta su
 fallecimiento en el mes de febrero el año dos mil
 dieciséis, mantuvo la posesión del predio en
 disputa. Aspecto que se complementa con el dicho
 del Señor ***** en el desahogo de
 la prueba de **DECLARACION DE PARTE** a su
 cargo, en la que ya para finalizar su intervención,
 manifestó: "que el declarante por primera vez
 trató de tomar posesión del predio del cual
 reclama su reivindicación en este juicio, a partir
 de que recibió las escrituras que lo acreditaban
 como dueño de éste, que el declarante recibió las
 escrituras que lo acreditan como dueño del
 predio del cual reclama su reivindicación en este
 juicio en el año dos mil quince (2015)"... Por lo
 que con lo anterior, se tiene también por
 acreditado lo establecido en la **Fracción III del
 artículo 730 del Código Civil vigente en
 Tamaulipas**, que previene "Artículo 730.- (se
 transcribe)

TERCERO.- El tercero de los elementos que integra el artículo 734 Código Civil vigente en el Estado, consistente en la**“Posesión de mala fe”**.... Al efecto, como ya se analizó líneas antes, dicho elemento queda definido en la fracción "V" del artículo 697 del Código Civil vigente en Tamaulipas, que establece de manera clara dicha figura **"es poseedor de mala fe"**, **“V.- El que despoja a otro furtiva o violentamente de la posesión en que se halla, aunque el despojado no sea el propietario del bien"**.... Dicho aspecto quedó probado con el dicho de las mismas testigos, ya que para que se dé dicho elemento, basta únicamente con que el agente activo realice la ocupación o invasión del predio objeto del despojo de manera furtiva, consiste en una maniobra oculta o clandestina para ocupar o usar el predio objeto material del despojo, lo que implica que la conducta se realice cuando el propietario o poseedor se encuentra ausente y el sujeto activo se aprovecha o se vale de dicha circunstancia, esto aconteció en el caso que nos ocupa, del hecho que mi padre aprovechó que el predio objeto de este juicio estaba sin ocupantes y tras de indagar sobre el propietario de éste, y tras de no obtener información al respecto, tomo posesión de dicho predio, tal como se expresó en el escrito de demanda,....."entonces mi padre anduvo indagando entre los vecinos a cerca de que si sabían quien era el dueño de dicho terreno, sin embargo nadie supo dar razón al respecto, por lo que aproximadamente cuatro años después de que llegamos a vivir al domicilio antes señalado, en el año 1981 (mil novecientos ochenta y uno), mi padre tomo la decisión de ponerle fin a los problemas de inundación y de los fétidos olores que se originaban por los cerdos que ahí se metían, entonces mi padre auxiliado por el suscrito, durante aproximadamente un año, poco a poco empezamos a rellenar con escombros y tierra en el terreno en cita, hasta llegar a rellenar todo el terreno, de tal manera que ya no se acumulaba agua cuando lloví"... Lo anterior es así, según el dicho de las testigos quienes dijeron: La testigo de nombre ***** manifestó: ..,.. "Que conoció al señor ***** desde que nació,

porque fue su padre, quien ya falleció, que lo conoció en la casa donde ambos vivían, que su padre se dedicaba a la ***** que tenía un taller de ***** en ***** número ** de la colonia ***** que su padre desarrollaba su trabajo en ese lugar desde mil novecientos setenta y ocho ya que ella tenía catorce años”... Por su parte la testigo de nombre ***** manifestó:“Que conoció al señor ***** hace como treinta y cinco años, que lo conoció porque vive por ahí cerquita de donde vivía él, a dos casas, que conoció al señor ***** ahí en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que era ***** que ahí trabajaba desde que ella llegó ahí a la colonia hace treinta y cinco años” por su parte la testigo de nombre ***** manifestó: ...“Que el señor ***** ya murió pero que hace cuarenta años lo conoció, que lo conoció porque eran vecinos, que lo conoció ahí en ese solar ubicado en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que el señor ***** se dedicaba a la ***** que ahí en su casa ahí tenía su taller de ***** que desde que ella llegó a la colana, él ya trabajaba ahí, hace cuarenta años”. El anterior aspecto, para que se tenga por satisfecho, invoco el criterio jurisprudencial vinculante para este Tribunal, adoptado en la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ya líneas atrás se transcribió,

DESPOJO. PARA QUE SE ACTUALICE LA FURTIVIDAD, COMO ELEMENTO NORMATIVO DE AQUÉL ES SRRELEVANTE QUE EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO ESTÉ O NO VIGILADO POR SU PROPIETARIO O POSEEDOR. (se transcribe)

De otra parte y para efecto que la autoridad revisor verifique lo errado del A quo, y que el suscrito sí aporté a satisfacción de la ley, los requisitos necesarios para hacer procedente la acción intentada por el suscrito en nombre propio y en representación de la sucesión de la cual soy el albacea judicial, resulta necesario

satisfacer lo establecido por el artículo 729 del Código Civil vigente en Tamaulipas, que establece: "**ARTÍCULO 729.-** (se transcribe)

PRIMERO.- De lo establecido en la **fracción I**, consistente en **“que la posesión haya sido adquirida y disfrutada en concepto de propietario”** Dicho aspecto no será abordado abundantemente, ya que dicho tema ya fue abordado líneas atrás, relacionado con la causa generadora de la posesión y se dijo que la posesión que se pretende prescribir, tuvo su origen en el delito de despojo. Por lo que, lo establecido en dicha fracción no aplica al presente caso, por tener sus bases en diverso precepto legal, el cual también fue corroborado con los medios de prueba antes citados. En apoyo a lo antes señalado, y para efecto de que se tenga por no necesario el tener que acreditar con el justo título para que opere la prescripción adquisitiva o usucapión, como es en el presente caso, cito la tesis jurisprudencial, **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA la./J. 9/2008).**

SEGUNDO: Por lo que respecta a la **posesión pacífica**, definida en el artículo 716 del Código Civil vigente en Tamaulipas establece: **“ARTÍCULO 716.- Posesión pacífica es fa que se adquiere sin violencia.”** Al efecto y como ya se estableció líneas atrás, únicamente debe acreditar que la ocupación, invasión, o intromisión en el podio objeto de prescripción adquisitiva o usucapión, no haya mediado la violencia. Aspectos que se corroboran de la siguiente manera: a).- La testigo de nombre ***** manifestó; **“Que su padre se dedicaba a la *******, **que tenia un taller de ***** en ***** número ** de la colonia *******, que su padre desarrollaba su

trabajo en ese lugar desde mil novecientos setenta y ocho ya que ella tenia catorce años",... "que con el señor ***** laboraba el hermano de la testigo de nombre *****", que el señor ***** ya no trabaja en el lugar que lo venia haciendo por que falleció el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, que actualmente en el taller de ***** que era de su padre, trabaja el hermano de la testigo de nombre *****"...."que el señor ***** realiza su trabajo en el mismo lugar desde que éste tenia dieciséis años, le ayudaba a su papá, mas o menos desde mil novecientos ochenta y seis"... b),- La testigo de nombre ***** manifestó: "conoció al señor ***** ahí en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que era *****", que ahí trabajaba desde que ella llegó ahí a la colonia hace treinta y cinco años, que ella sabe que el dueño del terreno en donde él trabajaba era el difunto *****", porque siempre estuvo viviendo ahí sin ningún tipo de problemas"..que el señor ***** murió en el mes de febrero, no sabe con exactitud el día pero que fue en dos mil dieciséis, que actualmente en el taller de ***** donde trabajaba el señor ***** ahora trabaja *****" "que el señor ***** se dedica a ser *****", que trabaja ahí en el mismo lugar, ***** de la colonia *****", que ahí trabaja desde estaba chiquillo trabaja en una fabrica, llegaba a la casa y se ponía a ayudarle a su papá *****"... c).- Por su parte la testigo de nombre *****", manifestó: "Que el señor ***** ya murió pero que hace cuarenta años lo conoció, que lo conoció porque eran vecinos, que lo conoció ahí en ese solar ubicado en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que el señor ***** se dedicaba a la *****", que ahí en su casa ahí tenía su

taller de ******, que desde que ella llegó a la colona, él ya trabajaba ahí, hace cuarenta años, que el señor ****** era el dueño del predio donde tenía el taller, porque el es quien empezó a rellenar y trabajar el terreno, cuando ella llegó a la colonia, el ya vivía ahí, que el señor ****** murió en febrero de dos mil dieciséis, que en el taller de ****** donde trabajaba el señor ******, actualmente ahí se quedó su hijo, ******, todavía esta la ****** ahí"... y d).- La parte contraria el Señor ****** en el desahogo de la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE** a su cargo, en la que ya para finalizar su intervención, manifestó: "que el declarante por primera vez trató de tomar posesión del predio del cual reclama su reivindicación en este juicio, a partir de que recibió las escrituras que lo acreditaban como dueño de éste, que el declarante recibió las escrituras que lo acreditan como dueño del predio del cual reclama su reivindicación en este juicio en el año dos mil quince (2015)"... Por lo que del dicho de estas cuatro personas que declararon ante el Órgano jurisdiccional, se desprende que durante el periodo de tiempo necesario para que opere la prescripción adquisitiva o usucapión planteada por el suscrito, se efectuó de manera pacífica, es decir, sin violencia.

TERCERO.- Que la posesión se haya tenido de manera continua, al respecto quiero señalar, que dicho tema ya fue abordó ampliamente líneas anteriores, poniendo como antecedente lo señalado en los puntos identificados con los números dos y tres arábigos (2) y (3) de los hechos de la demanda, en que quedo detallado como fue que se entro en posesión, la cual ha sido mantenida de manera continua hasta el día de hoy, sobre el predio en disputa, de manera que mi padre y el suscrito efectuábamos actos de posesión de manera integral sobre el inmueble que se pretende usucapir, es decir, que además de efectuar la posesión obteniendo un provecho de este, también se estaba cumpliendo con obligaciones

relacionadas con dicho predio, en función de dueño. Lo anterior se probó con los siguientes medios de convicción: **a).**- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en **RECIBO DE PAGO NÚMERO *******, expedido por la **TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS** respecto del pago efectuado por ********* de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetas correspondiente al lote **** manzana **** de la Colonia *********. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvencción identificado como anexo número **DIECISIETE**; **b).**- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en **RECIBO DE PAGO NÚMERO *******, expedido por la **TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS** respecto del pago efectuado por **JUAN ESTRADA** de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetas correspondiente al lote **** manzana **** de la Colonia *********. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvencción identificado como anexo número **DIECIOCHO**; **c).**- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en **RECIBO DE PAGO NÚMERO *******, expedido por la **TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS** respecto del pago efectuado por ********* de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetas correspondiente al lote **** manzana **** de la Colonia *********. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvencción identificado como anexo número **DIECINUEVE**; **y d).**- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de

*ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en CITATORIO expedido por la DIRECCION DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dirigido a *****, con domicilio en calle ***** de la Colonia *****, Medio de prueba el cual acompañe a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **VEINTE**, Medios de prueba a los cuales el A quo le otorgó valor probatorio pleno.*

*Para los mismos fines que en el punto anterior, mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, de manera conjunta se ofertaron como **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en **DIECISÉIS PLACAS FOTOGRÁFICAS**, mismas que fueron presentadas a este juicio adjuntas a mi escrito de demanda en reconvención, identificadas como anexos del **UNO AL DIECISÉIS**. Medios de prueba a las cuales el A quo únicamente le otorgó el valor de indicios, ya que dijo en el considerando tercero de la sentencia, "8.- Dieciséis (16) fotografías de las que se pueden apreciar el exterior de una vivienda, sin embargo carecen de la certificación que justifiquen el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en ellas; por lo que conforme al arbitrio judicial consagrado a éste Juzgador en el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, se concede a las mismas solo valor indiciario: pues no justifican las circunstancias de tiempo y lugar en que fueron tomadas". De lo cual se advierte que el juzgador no se percató que de lo expresado por el suscrito en mi escrito de demanda en el punto identificado con el número dos arábigo (2), señala: "A efecto de acreditarlo antes manifestado, al presente escrito acompaño once placas fotográficas que fueron tomadas por mi hermana de nombre ***** durante los referidos eventos desarrollados dentro del terreno en mención, dichas fotografías fueron tomadas en diferentes tiempos a partir de que se iniciaron los*

actos de posesión en dicho predio. Y para efecto de precisar los momentos en que acontecieron los evento que quedaron registrados en las fotografías de referencia, e identificar los objetos, y las personas que en ellas aparecen, en la etapa de pruebas presentaré como testigo a la persona que se encargo de tomar las fotografías, para que declare al respecto e Informe sobre ellas. Las placas fotográficas se anexan al presente escrito identificadas del UNO al DIECISEÍS”, Y en la declaración testimonial rendida por la testigo de nombre *****

respecto de las placas fotográficas antes mencionadas, manifestó: "Al mostrarle la fotografía numero uno, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a *****", que en esa fotografía se aprecia el taller donde trabaja su hermano, que no se aprecian personas en esta imagen, que fue tomada en la banqueta de lo calle ***** de la colonia *****", que dicha fotografía fue tomada como en abril o mayo de dos mil dieciocho, porque tiene la costumbre de tomar fotos y saludar a su papa porque siente la presencia de él ahí. De la fotografía numero dos, la testigo dijo: si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó o *****", que en dicha fotografía se aprecia el terreno ubicado en ***** de la colonia *****", no se aprecian personas en esta imagen, que fue tomado en la entrada del terreno, en la misma fecha, abril o mayo de dos mil dieciocho y la tomó por la misma razón, su costumbre de tomar fotografías, que siempre ha tomado fotos, que son recuerdos que tiene de su padre, donde el anduvo. De la fotografía numero tres, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a *****", que en dicha fotografía se aprecia el taller, que está foto la tomó desde adentro, que no se aprecian personas, que la tomó también en abril o mayo de dos mil dieciocho y por su costumbre de tomar fotos. De la fotografía numero cuatro, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a *****", que en dicha fotografía se aprecia a su hermano

***** con su hijo
*****, que esta
fotografía fue tomada en el mismo terreno en
***** de la colonia *****, que la
tomó como en mil novecientos noventa y cuatro,
que la tomó también porque siempre anda
tomando foto, que esa fotografía esa es de cuando
se usaba la cámara 110, esa se usaba antes. De la
fotografía numero cinco, la testigo dijo: que si
reconoce esta fotografía como una de las que le
entregó a *****, que
en dicha fotografía se aprecia uno de los hijos de
la testigo, dicha fotografía fue tomada en mil
novecientos noventa y ocho, en ***** de
la colonia *****, que al fondo se aprecia
la casa de la señora *****, que
también la tomó por costumbre de tomarle
fotografías a sus hijos. De la fotografía numero
seis, la testigo dijo: que si reconoce esta
fotografía como uno de las que le entregó a
*****, que dicha
fotografía fue tomada en mil novecientos noventa,
que se aprecian sus dos hijos, que fue tomada en
calle ***** de la colonia *****,
ya uno de sus hijos tiene treinta y dos años y otro
treinta y tres años, que también se aprecia la casa
de la señora ***** al fondo, que
también la tomó por costumbre de tomar
fotografías a sus hijos. De la fotografía numero
siete, la testigo dijo: que si reconoce esta
fotografía como una de las que le entregó a
*****, que en dicha
fotografía se aprecia uno de sus hijos, que dicha
fotografía fue tomada el veinticuatro de octubre
de mil novecientos noventa y tres, día de las
naciones unidas, que ya se aprecia rellenado el
terreno de atrás en ***** de la colonia
*****. De la fotografía numero ocho, la
testigo dijo: que sí reconoce esta fotografía como
una de las que le entregó a
*****, que en dicha
fotografía se aprecia el hijo de su hermano *****
***** cuando cumplió dos años, en mil
novecientos noventa y dos, así como sus dos hijos
y fue tomada en el terreno de ***** de la
colonia ***** en una piñata.- la tomé por
mi costumbre de tomar fotografías a mis hijos. De
la fotografía numero nueve, la testigo dijo: que si

reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a ***** , que en dicha fotografía se aprecia a su hermano ***** y su esposa ***** así como su hijo ***** , que ahí el niño tenía cuatro años, que dicha fotografía fue tomada en mil novecientos noventa y cuatro, también en ***** de la colonia *****. De la fotografía numero diez la testigo dijo: que sí reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a ***** , que en dicha fotografía se aprecia al otro de sus hijos, que dicha fotografía fue tomada el veinticuatro de octubre de mii novecientos noventa y tres, día de las naciones unidas, que ya se aprecia rellenado eí terreno de atrás en ***** de la colonia *****. De la fotografía numero once, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a ***** , que en dicha fotografía se aprecia a ***** ahí tenía cuatro años y está en el terreno en ***** de la colonia ***** , donde ya se aprecio el terreno rellenado y con cerca, con la casa al fondo de *****. De la fotografía numero doce, lo testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a ***** , que en dicha fotografía se aprecia la piñata de ***** que se celebró en ***** de la colonia ***** , que dicha fotografía se tomó en mil novecientos noventa y dos, que la tomó por su costumbre a tomarle fotos a los niños. De la fotografía numero tres, la testigo dijo: que sí reconoce esta fotografía como uno de las que le entregó a ***** , que en dicha fotografía se aprecia a amigos y familiares, que cada domingo se reunían en familia, que en dicha fotografía se aprecia a su papá ***** que en paz descanse, a su mamá ***** que en paz descanse y a su hermana ***** que en paz descanse, que dicha fotografía fue tomada en mil

novecientos noventa y cuatro en un domingo familiar. De la fotografía numero catorce, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a *****; que en dicha fotografía se aprecia la entrada al taller donde está trabajando su hermano actualmente, que dicha fotografía la tomó desde el medio del patio de ***** de la colonia *****; que la tomó en abril o mayo de dos mil dieciocho, la tomé por su costumbre de tomar fotografías. De la fotografía numero quince, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a *****; que en dicha fotografía se aprecia UN cuartito que su papá construyó en mil novecientos noventa y tres, que ahí vivían su papá y su mamá, que dicha fotografía la tomó corno en mil novecientos noventa y ocho. De la fotografía numero dieciséis, la testigo dijo: que si reconoce esta fotografía como una de las que le entregó a *****; que en dicha fotografía se aprecia un cumpleaños de su papá, que dicha fotografía se tomó el siete de mayo de dos mil, que se tomó en ***** de la colonia *****; que ahí su papá cumplió sesenta y tres años, que en dicha fotografía se aprecian también a su suegra y sus sobrinos, que con el cuartito verde que se aprecia en la fotografía anterior". De lo que se advierte que las fotografías en cuestión, se les debe otorgar valor probatorio para los fines ofertados, ya que como se dijo, con dicho medio se establece la posesión continua durante el tiempo necesario para que opere la usucapión del predio objeto de este juicio.

Ahora bien, para establecer que la **posesión se haya tenido de manera continua e ininterrumpida**, acorde a lo establecido por el artículo 717 del Código Civil vigente en Tamaulipas, que establece: "ARTÍCULO 717.- (se transcribe) En este caso en relación directo con lo establecido por la fracción II el artículo 741 del Código Civil vigente en Tamaulipas, que establece: (se transcribe) Al respecto, como ya se señaló y precisó líneas antes, mi padre en su momento y después el

suscrito, en ningún momento fuimos privados de la posesión, y en ningún momento he reconocido que el titular de la parte contraria tenga mejor derecho para poseer que el suscrito y la sucesión que represento. Y por lo que hace a lo establecido en la fracción II del artículo en cita, al efecto, en este juicio incorpore pruebas que desvirtúan un intento de interrupción de dicha posesión:

UNO.- Como oportunamente en mi escrito de demanda en el punto identificado con el numero seis arábigo (6) de los hechos de la demanda, señalé que existió un intento de interrupción de la posesión por parte del Señor ***** y manifesté lo siguiente:“6.- Aproximadamente a mediados del mes de febrero del año dos mil dieciséis, recibí un citatorio en el que como imputado se me citaba para comparecer ante el Agente del Ministerio Publico del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de investigación 1, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por lo que en fecha 22 (Veintidós) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete) comparece ante la citada autoridad ministerial en donde fui informado sobre el motivo de la cita, consistente en que el Señor ***** como apoderado del Señor ***** había presentado escrito de querrela penal en mi contra por el delito de despojo de casas inmuebles, y en dicho escrito de querrela se decía que Señor ***** era propietario del predio ubicado en Calle ***** de esta Ciudad, a dicho escrito de querrela se acompañó el poder del querellante, la escritura que acredita al Señor ***** como propietario de dicho inmueble, y un certificado de registro de dicha escritura ante el Registro Publico de la Propiedad. Siendo de este modo y en ese momento que me entere de la existencia de una persona que se creía con derecho al predio que por treinta y cinco años mi familia y el suscrito hemos tenido en posesión”.... Aspecto que quedo probado con la copia certificada de la Carpeta de investigación Número ***** expedida por el Agente del Ministerio Publico del

*Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 1, en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, de fecha *****

******, la cual acompaño a este escrito identificada como anexo numero **VEINTIDOS**, y oferte mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, al cual el juez resolutor le otorgo valor probatorio pleno.

*DOS - Derivado de la denuncia penal por ej delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, presentada en contra del suscrito por parte del Señor ******, a la que se hizo referencia en el punto anterior, señalo que en el mismo punto identificado con el numero seis arábigo (6) de los hechos de la demanda, manifesté al juzgador.....“que los aspectos abordados en este punto, fueron materia de un juicio en materia penal en el que el Ministerio Publico no probó su acción acusatorio en contra del suscrito por es delito de DESPOJO DE COSAS INMUEBLES, en tanto que, la defensa del suscrito sí probó que el suscrito tengo lo posesión del inmueble en disputa por mas de veinte años, según lo que estimo el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario que presidió la audiencia de juicio oral en el punto identificado como **“VIII. HECHOS PROBADOS”** de la sentencia dictada. Así también en dicha sentencia el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario que presidió la audiencia de juicio oral, en el punto marcado como **“X. DETERMINACION”** „..“**Concluye que, al no esta probado con material convictivo desahogado en juicio, una conducta de acción realizada por *******, el 28 de octubre del 2015, con la finalidad de ocupar un bien inmueble.” ..,“**Existe esencia de conducta, lo que conlleva una atipicidad como exclusión del delito, razón por la cual, el presente Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, dicta sentencia absolutoria a favor de imputado, siendo esto lo mas ajustado a derecho.**“....., En consecuencia de lo anterior y en este mismo sentido, en el punto resolutorio de lo referida sentencio, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, identificado como **“PRIMERO”**, resolvió y dijo **“El**

*Ministerio Público no probo su acción, así mismo la Defensa no controvirtió directamente el hecho materia del proceso, existiendo atipicidad por ausencia de conducta,"..... y en el punto resolutivo de la misma sentencia, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario, identificado como "SEGUNDO", resolvió y dijo "Se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** por el delito de despojo de cosas inmuebles en agravio de *****".*.... Lo anterior lo pruebo con la copia certificada de lo sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, dictada por el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario de la Tercero Región Judicial Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, en los autos de la Carpeta Procesal ***** , derivado de la Imputación realizado por el delito de despojo de cosas inmuebles, en el que figuro como Imputado el suscrito ***** y como Victima ei aquí actor ***** . Medio de prueba que me fue expedida en fecha 07 (siete) de noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), expedido por el Auxiliar Jurídico en funciones Jefe de lo Unidad de Seguimiento de Causas, misma que acompañó a este escrito de contestación identificado como anexo numero UNO,"..... Por lo que de lo ahí expresado, se establece que el suscrito no oculté ni niego el hecho de que el señor ***** de alguna manera haya intentado interrumpir la posesión continua que mi padre y el suscrito hemos tenido por mas de treinta y cinco años sobre le predio objeto del juicio, mas lo cierto es, que la acción intentada por éste, no repercutió jurídicamente, así como tampoco altero la posesión física que se ejerce sobre el inmueble objeto de este juicio, ya que su acusación penal fue desestimada, toda vez que como lo señalé, el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario de la Tercera Región Judicial Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas que conoció del caso, determino en sus puntos resolutivos a).-..... "PRIMERO:- **El Ministerio**

*Público no probo su acción, así mismo la Defensa no controvirtió directamente el hecho materia del proceso, existiendo atipicidad por ausencia de conducta." Y b.- ..."SEGUNDO:- Se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** por el delito de despojo de cosas inmuebles en agravio de *****",,, Por lo que de este modo, está plenamente identificado y probado que dicho intento no interrumpió la posesión detentada por el suscrito, todo vez que la acción intentada para ello fue desestimada, acarreando con ello que absolvieran al suscrito sobre la condena corporal y entrega del bien requerido como reparación del daño por el querellante, esto en sentencia firme, de la que se adjuntó copia certificado de la mismo a mi escrito de contestación de demanda, identificado como anexo numero UNO, el cual oportunamente fue ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve y admitida como tal. Medio de prueba al cual el juez sentenciador otorgo valor probatorio.*

*Por lo que hace al requisito necesario la procedencia de la prescripción adquisitiva o usucapión, consistente en,"que la posesión debe ser Pública."... Este aspecto quedo demostrado con: a).- La declaración de la testigo de nombre quine ***** manifestó; "Que su padre se dedicaba a la ***** que tenia un taller de ***** en ***** número ** de la colonia ***** que su padre desarrollaba su trabajo en ese lugar desde mil novecientos setenta y ocho ya que ella tenia catorce años"..."que con el señor ***** laboraba el hermano de la testigo de nombre ***** que el señor ***** ya no trabaja en el lugar que lo venia haciendo por que falleció el veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, que actualmente en el taller de ***** que era de su padre, trabaja el hermano de la testigo de nombre *****".... "que el señor ***** realiza su trabajo en el mismo lugar desde que éste tenia dieciséis años, le ayudaba a su papá,*

mas o menos desde mil novecientos ochenta y seis".... **b).**- La declaración de la testigo de nombre ***** quien manifestó: "que conoció al señor ***** ahí en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que era *****", que ahí trabajaba desde que ella llegó ahí a la colonia hace treinta y cinco años, que ella sabe que el dueño del terreno en donde él trabajaba era el difunto *****", porque siempre estuvo viviendo ahí sin ningún tipo de problemas"...," que el señor ***** murió en el mes de febrero, no sabe con exactitud el día pero que fue en dos mil dieciséis, que actualmente en el taller de ***** donde trabajaba el señor ***** ahora trabaja *****"..... "que el señor ***** se dedica a ser *****", que trabaja ahí en el mismo lugar, ***** de la colonia *****", que ahí trabaja desde estaba chiquito trabaja en una fabrica, llegaba a la casa y se ponía a ayudarte a su papá *****"... **c).**- La declaración de la testigo de nombre quine *****", manifestó: "Que el señor ***** ya murió pero que hace cuarenta años lo conoció, que lo conoció porque eran vecinos, que lo conoció ahí en ese solar ubicado en ***** de la colonia ***** de esta ciudad, que el señor ***** se dedicaba a la *****", que ahí en su casa ahí tenía su taller de *****", que desde que ella llegó a la colona, él ya trabajaba ahí, hace cuarenta años, que el señor ***** era el dueño del predio donde tenia el taller, porque el es quien empezó a rellenar y trabajar el terreno, cuando ella llegó a la colonia, el ya vivía ahí, que el señor ***** murió en febrero de dos mil dieciséis, que en el taller de ***** donde trabajaba el señor *****", actualmente ahí se quedó su hijo, *****", todavía esta la ***** ahí".... **d).**- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante

mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en RECIBO DE PAGO NÚMERO *****, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banqueta correspondiente al lote ** manzana ** de la Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **DIECISIETE**; e).- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en RECIBO DE PAGO NÚMERO *****, expedido por la TESORERÍA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100,00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banqueta correspondiente al lote ** manzana ** de la Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **DIECIOCHO**; f).- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en RECIBO DE PAGO NÚMERO *****, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banqueta correspondiente al lote ** manzana ** de la Colonia *****. Medio de prueba el cual acompañé a mi escrito de demanda en reconvención identificado como anexo número **DIECINUEVE**; y g).- La **DOCUMENTAL PUBLICA** ofertada mediante mi escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, consistente en CITATORIO expedido por la DIRECCION DE INGRESOS DE LA

TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS
de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos
noventa y cinco, dirigido a *****, con
domicilio en calle ***** de la
Colonia *****. Medio de prueba el cual
acompañé a mi escrito de demanda en
reconvencción identificado como anexo número
**VEINTE. Me dios de prueba a los cuales el A
quo le otorgó valor probatorio pleno.**

En aspecto diverso, en el que el A quo
gravemente se equivocó también, y que constituya
un agravio adicional, consistente en que el juez
resolutor en la sentencia por este medio
impugnada, señaló: “que al fallecimiento de
sus padres él siguió poseyendo el inmueble
materia del presente controvertido, pretendiendo
acreditar lo anterior por sus propios derechos,
con las copias certificadas por el Secretario de
Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto
Distrito Judicial en el Estado, con residencia en
ésta Ciudad, respecto al Doble Juicio Sucesorio
intestamentario a bienes de
***** y
*****, denunciado por
***** ***** ******, radicada bajo el expediente
numero 00***** del índice del Juzgado antes
mencionado, advirtiéndose de dichas constancias
únicamente la Resolución de Primera sección de
fecha veintiocho (28) de junio de dos mil
dieciocho (2018), en la cual se hace declaración
de herederos universales, así como la constancia
de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil
dieciocho (2018), en la cual el señor *****
***** ******, acepto el cargo de albacea que le
fuera conferido, sin embargo dicha resolución de
primera sección declara únicamente a supuestos
herederos de los autores de la sucesión
denunciada, más no la adjudicación de los bienes
inmuebles a heredar; por tanto con dicho
documento el actor reconventor no acredita su
causa generadora, pues como ya se dijo,
únicamente declara a herederos universales y no
la adjudicación del caudal hereditario.” En
este punto, el juez deja entrever, que para
procedente mi acción sobre prescripción
adquisitiva o usucapión, el bien objeto del juicio
debió haber sido adjudicado al suscrito, y no

como en las constancias judiciales aportadas por el suscrito en las que se establece únicamente el dictado de la resolución de la primera sección en la que se declara herederos de los autores de la sucesión.

De lo señalado en el punto anterior, el A quo nuevamente se aleja de los lineamientos fundamentales que rigen las sucesiones, y las facultades, derechos y obligaciones que implica ser el albacea de una sucesión intestamentaria, lo cual a continuación hago cita, el artículo 811 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, estatuye: ARTÍCULO 811.- (se transcribe) Lo preceptuado por este numeral, en cuanto a los funciones del albacea judicial, tienen su base de aplicación en lo establecido en el artículo 812 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, el cual literalmente establece: ARTÍCULO 812.- (se transcribe) De lo establecido en los preceptos legales antes citados, deviene el derecho y obligación del suscrito en promover en defensa de los bienes de la sucesión todas aquellas acciones necesarias a efecto de proteger y salvaguardar el caudal hereditario, y no esperar a que se adjudiquen los bienes a los herederos de la sucesión como erróneamente lo señala el A quo. Al presente caso, resulta aplicable el criterio orientador sustentado por el TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, en la tesis aislada de la Novena Epoca, Registro: 165385, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Enero de 2010, Materia(s): Civil, Tesis: XI.C.30 C, Página: 2233. RUBRO: SUCESIÓN. SE CONSTITUYE POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y LA REPRESENTA EL ALBACEA SÓLO EN TANTO SE RESUELVE EL JUICIO SUCESORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). De conformidad con las disposiciones de los artículos 1144, 1145, 1151, 1506, 1536, 1553, 1564, 1603, 1611, 1625, 1635 y 1637 del Código Civil para el Estado de Michoacán abrogado, la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por

la muerte, de modo que al morir el autor de la sucesión los herederos adquieren derecho a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se haga la división; en tanto que los albaceas son los órganos representativos de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y por cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios, teniendo como función ejecutar las disposiciones testamentarias y representar a la sucesión en juicio y fuera de él, en defensa, así de la herencia como de la validez del testamento en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella; con las obligaciones de realizar la presentación del testamento: el aseguramiento de los bienes de la herencia; la formación de inventarios: la administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo; el pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias; la partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios; concluyendo su encargo, entre otras causas, por el término natural del mismo. De ello puede entenderse que la sucesión se constituye por la persona o conjunto de personas que aspiran o tienen derecho a suceder a otra que fallece, en todos sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, respecto de los cuales adquieren derecho como a un patrimonio común, en tanto no se haga la división; y que los albaceas son los órganos encargados de llevar a cabo el trámite correspondiente, tendiente a definir la sucesión, testamentaria o Intestamentaria, mediante la partición de los bienes hereditarios entre los herederos y legatarios del de cuius, de modo que hecha la partición, concluye su encargo; de suerte que cualquier acreedor del autor de la sucesión que no haya presentado su crédito en el juicio sucesorio a efecto de que el albacea le hiciera el pago de esa deuda hereditaria luego de que formulara el inventario y avalúo de aquellos bienes, deberá reclamársela a la sucesión, pero no a través del albacea, precisamente por haber terminado su encargo, sino a través de los herederos que sucedieron al autor de la herencia.

La anterior tesis tiene efectos vinculantes, en razón a que fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 86/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial la./J. 117/2013 (10a.) de rubro: "JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DEL TÍTULO DE CRÉDITO AL SUSCRIPTOR O AVAL AUTOR DE LA SUCESIÓN. SI EXISTE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA HERENCIA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN)," Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual a continuación se transcribe para su ilustración: RUBRO: JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL PAGO DEL TÍTULO DE CRÉDITO AL SUSCRIPTOR O AVAL AUTOR DE LA SUCESIÓN, SI EXISTE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE LA HERENCIA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN),(se transcribe)

*Para efecto de de establecer que en juicio quedo probado que la sucesión que represento tiene derecho a la acción intentada por el suscrito, y las facultades citadas en los artículos antes citados y corroborado con los criterios jurisprudenciales invocados, facultan al suscrito para demandar y obtener por prescripción adquisitiva o usucapión del bien objeto del juicio. Dicho aspecto quedo acreditado con la **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en Copia Certificada de diversas constancias judiciales expedida por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, de fecha tres de julio del dos mil dieciocho, constante de trece fojas útiles, sacadas de su original que obren en el expediente ***** , relativo al DOBLE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ***** Y ***** , denunciado por el C. ***** ***** ***** . En el que constan: a).- El escrito de demanda o denuncia del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** Y ***** , denunciado*

por el suscrito C. ***** ***** *****; se acredite entre otras cosas, que el suscrito promoví dicho juicio y en dicho escrito de demanda en el punto identificado como "V" (cinco romano), señale al Órgano Jurisdiccional que el autor de la herencia ***** había dejado un predio ubicado en la MANZANA ** LOTE ** de la colonia *****; de esta ciudad, con una superficie de 152 Metros Cuadrados, y mencione en dicho escrito, que de dicho predio no existe escrituras, únicamente documentos que Avalan su Posesión POR MAS DE VEINTICUATRO AÑOS. Lo cual aparece visible en la fojas 1 (uno) y 2 (dos) de la certificación en cita, con lo cual se acredita que dicho inmueble fue inventariado por el suscrito como uno de los bienes que integran la masa hereditaria formada por los finados *****

Y *****; **b).**- La copia del acta de defunción de mi finada madre ***** la cual quedo registrada en el acta de defunción numero 718, libro 4, de fecha 29 de mayo del 2012, levantada por el oficial 4º del registro civil de esta ciudad, la cual ocurrió fecha 24 (veinticuatro) de mayo del 2012 (dos mil doce). Documento el cual aparece visible en la foja 3 (tres) de la certificación en cita, con lo cual se acredita la defunción de la ***** y la relación jurídica entre ésta y el padre del suscrito *****; **c).**- La copia del acta de defunción de mi finado padre ***** la cual quedo registrada en el acta de defunción número 440, libro 3, de fecha 29 de mayo del 2016, levantada por el oficial 4º del registro civil de esta ciudad, la cual ocurrió fecha 21 (veintiuno) de febrero del 2016 (dos mil dieciséis). Documento el cual aparece visible en la foja 4 (cuatro) de la certificación en cita, con lo cual se acredita la defunción de ***** y la relación jurídica entre éste y la madre del suscrito *****; **d).**- La copia del acta de nacimiento del suscrito ***** ***** *****; la cual quedo registrada en el acta número 3552, libro número 18, de fecha

de registro 30 de julio de 1970, levantada por el oficial 2° del registro civil de esta ciudad, con fecha de nacimiento 09 (nueve) de diciembre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve). Documento el cual aparece visible en la faja 7 (siete) del cuadernillo de la certificación en cita, medio de prueba con el cual se acredita la relación filial con los autores de la sucesión los finados ***** y ******, así también con dicho medio de prueba se acredita en este juicio, la legitimación del suscrito como causahabiente de éstos, para demandar la prestación de usucapión o prescripción positiva del inmueble objeto del juicio; e).- La copia del RECIBO DE PAGO NUMERO *****, expedido por la TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS respecto del pago efectuado por ***** de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por la cantidad de \$100.00 (cien pesos), por concepto del pago de guarnición y banquetta correspondiente al lote ** manzana ** de la Colonia *****. Documento el cual aparece visible en la foja 8 (ocho) del cuadernillo de la certificación en cita, medio de prueba con el cual se acredita que el suscrito desde el inicio del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** y ******, relacioné con dichos documentos el derecho de posesión del predio objeto de este juicio, el cual de manera independiente en original se oferto anteriormente en este escrito como prueba de la acción; f).- La copia del CITATORIO expedido por la DIRECCION DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. MATAMOROS de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, dirigido a ******, con domicilio en calle ***** de la Colonia *****. Documento el cual aparece visible en la foja 9 (nueve) del cuadernillo de la certificación en cita, medio de prueba con el cual se acredita que el suscrito desde el inicio del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** y ******, relacioné con

dichos documentos el derecho de posesión del predio objeto de este juicio, el cual de manera independiente en original se ofertó anteriormente en este escrito como prueba de la acción; **g).**- La **RESOLUCION DE PRIMERA SECCION *****, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en los autos de el expediente *********, relativo al **DOBLE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de ********* **Y** *********. Documento el cual aparece visible en las fojas 10 (diez), 11 (once) y 12 (doce) del cuadernillo de la certificación en cita. Medio de prueba con el cual se acredita que el suscrito soy heredero y fui designado albacea judicial en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ********* **y** *********, así también con dicho medio de prueba se acredita en este juicio, la legitimación del suscrito como heredero, albacea del juicio y como causahabiente de éstos, para demandar la prestación de usucapión o prescripción positiva del inmueble objeto del juicio; y **h).**- Con la **CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, por parte del suscrito ante el Órgano Jurisdiccional, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por medio de comparecencia personal del suscrito ante el juzgado Segundo de Primera instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en el expediente *********, relativo al **DOBLE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de ********* **Y** *********".

A efecto de robustecer el material convictivo aportado y las pruebas relacionadas en este escrito, con ánimo de crear mayor convicción en el Órgano Judicial Revisor, me permito citar diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, los cuales resultan ser obvios, para quien los quiere acatar, ya que redundan en su sentido, como es el caso del artículo 682 del

*citado cuerpo de leyes; "ARTÍCULO 682.- (se transcribe). Así también, el artículo 686 del citado cuerpo de leyes; "ARTÍCULO 686.- (se transcribe) También se tiene el caso del artículo 687 del mismo cuerpo de leyes; "ARTÍCULO 687.- (se transcribe). De los arrojado por los artículos citados, se desprende que en el caso que nos ocupa, la acción intentada es procedente, ya que el bien objeto de usucapión se encuentra entre los señalados por dicha norma legal, siendo el suscrito es quien ejerce sobre éste un poder de hecho al tener en posesión dicho predio en el que tengo instalada un taller de *****", teniendo así el goce y disfrute de dicho bien, por derecho propio y en representación de la sucesión.*

Ahora bien, y para efecto de establecer de nueva cuenta lo errado en lo argumentado por el A quo en su sentencia, en el sentido de que el suscrito no tengo derecho a obtener la prescripción adquisitiva o usucapión respecto del bien inmueble objeto del juicio respecto cito el fragmento de dicha sentencia: "por lo que, es dable sostener que lo posesión que ostenta el demandado y actor reconventor se trata de una posesión derivada y no originaria, la cual para este Juzgador no es apta para prescribir, pues no acredita el acto traslativo de dominio con el que sus padres extintos detentaron el inmueble objeto de la litis, así como tampoco el acto jurídico por el cual le hubiese sido transmitido la posesión del inmueble en cuestión al accionante, pues si al efecto tenemos que en términos del artículo 729, fracción I, del Código Civil de ésta entidad, que a la letra dice: "ARTÍCULO 729.- (se transcribe)"... De lo dicho por el propio juez, ya para finalizar en este fragmento, se establece que interpreto de manera equivocada la tisis aislada en que basó su sentencia, ya que dicho criterio prevé diversa manera de tener por acreditada la posesión además de la que se goza como propietario. Al efecto señalo, que aun en el supuesto caso de que se diga, que actualmente quien pasee dicho bien es el suscrito y no quien de manera original inicio la ocupación de dicho predio, por medio de la transmisión de la mas a hereditaria, el suscrito tengo derecho a la usucapión demandada, ya que como

*causahabiente de los autores de la sucesión se reúnen las condiciones necesarias para dicho fin, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 735 del Código de Procedimientos Civiles vigente, el cual señala:“ARTÍCULO 735.- (se transcribe) Por lo que en el presente caso, no obstante de que en el juicio sucesorio del cual soy albacea judicial, aun no se adjudican los bienes de la sucesión, si tengo derecho a que se aplique dicho criterio, para que una vez decretada la procedencia de la acción de prescripción adquisitiva, se incorpore como legalmente parte de la masa hereditaria y se lleve a cabo la partición entre los herederos. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 736 del Código de Procedimientos Civiles vigente, el cual establece:"ARTÍCULO 736.- (se transcribe) Para efecto de lo establecido por el precepto legal en cita, señalo a este Órgano Jurisdiccional Revisor, que el requisito previsto en dicho precepto, quedo acreditado con la prueba identificada como **DOCUMENTAL PUBLICA** Ofertada oportunamente mediante mi escrito de fecha veinte de febrero del dos mil diecinueve, identificado como la prueba numero 08 (ocho) de dicho escrito, misma que la hice consistente en Copia Certificada del titulo de propiedad correspondiente a la FIMNCA NUMERO *****, expedida por LA DIRECTORA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON SEDE EN H. MATAMOROS, TAMAULÍPAS de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2018 (dos mil dieciocho), presentada ajuicio mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho. Medio de prueba al cual el juez natural le otorgo valor probatorio.*

SEGUNDO AGRAVIO.- *Consistente en el indebido análisis y valoración de las pruebas aportadas por la contraía, dentro del CONSIDERANDO TERCERO DE LA SENTENCIA, ya que al hacer referencia a las pruebas aportadas por la parte contraria, esto al iniciar dicho considerando, estableció " En observancia a lo disposición legal antes transcrita, y a fin de determinar la procedencia o*

improcedencia de las acciones deducidas en el juicio, es procedente entrar al estudio de las pruebas aportadas por las partes en el presente Juicio.".... "Así tenemos que el promovente para justificar su pretensión ofreció las siguientes
DOCUMENTALES: 1.- CERTIFICADO DE REGISTRACIÓN ENTRADA N° 29207/2015
*expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en el cual se practicó en la finca número ***** en la inscripción 1a., la Inmatriculación por conversión de dicha finca, así como en la inscripción 2a., la compraventa, registradas el veintitrés de octubre de dos mil quince, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas: 2- Ratificación de documento realizado ante Notario Público del Contrato número ***** celebrado el treinta (30) de enero del año dos mil trece (2013), por una parte el ***** a quien en lo sucesivo se le denominara el "*****", representado por el **Ingeniero *******, en carácter de **Director General** y el **Licenciado *******, en calidad de **Director Jurídico y Seguridad Patrimonial**, y por la otra el **Licenciado *******, quien acude como **GESTOR** de "**EL ADQUIRIENTE**" C. ***** ***** ***** respecto del bien inmueble identificado como manzana ***** lote ***** del fraccionamiento ***** de ésta Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, el cual se encuentra inscrito ante Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en el cual se practicó en la finca número ***** en la inscripción 1a., la Inmatriculación por conversión de dicha finca, así como en la inscripción 2a., la compraventa, registradas el veintitrés de octubre de dos mil quince, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; documentales a las cuales se les concede **valor probatorio** de conformidad con lo que establece el artículo 325 en relación con el diverso 397 del Código de Procedimientos Civiles.".....*

De lo anterior se desprende, que el A quo concedió valor probatorio pleno a los documentos relacionados en el fragmento transcrito de la sentencia, sin embargo, dichos

*desposeído del bien del cual reclama la reivindicación. Por lo que en el presente caso, y amen de que el título de propiedad que únicamente exhibió, pero que no oferto como prueba el promovente del juicio, dicho título es de fecha treinta de enero del dos mil trece, en tanto que quien detenta al posesión del predio en disputa data de mas de treinta años, entonces es evidente que el C. ***** *****, no apporto pruebas que permitan que el Juez estuviera en condiciones de comprobar si el accionante puede reivindicar, ya que no demostró fehacientemente que quien le vendió estaba legitimado para ello, al ser dueño del bien, con antelación al hecho posesorio del demandado. Al respecto, me permito señalar, que la dependencia del gobierno que expidió el título de propiedad al C. ***** *****, que recayó en el ente creado por el Estado para regularizar la tenencia de la tierra para quienes la poseen, y no para quienes de manera arbitraria acudan a realizar un trámite ante esta dependencia sin tener la posesión. Por lo que al respecto, cobra aplicación el criterio orientados de la Tesis Aislada REIVINDICACION. EL TITULO DEL ACTOR Y DE SU CAUSANTE DEBEN SER ANTERIORES A LA POSESION DEL DEMANDADO SI LOS ORIGENES, TANTO DEL HECHO POSESORIO DE ESTE COMO DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE AQUEL, SON DIVERSOS. (se transcribe)*

CUATRO AGRAVIO.- *Consistente el que el A quo tergiversó la causa de pedir planteada por el C. ***** ***** en su escrito inicial de demanda, median el cual demandó de este Órgano Jurisdiccional “...la declaración judicial mediante sentencia firme, que tengo mejor derecho que el demandado para poseer y detentar el lote de terreno...”, a lo cual el suscrito en el escrito de contestación señale: “que dicha prestación es improcedente, toda vez que la naturaleza de la acción reivindicatoria no tiene como objeto que la autoridad judicial en sentencia declare quien tiene mejor derecho para poseer y detentar un lote de terreno, ya que este fin es propio de una acción sobre juicio plenario de posesiones, de conformidad con lo establecido por el párrafo primero del artículo 610 del*

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice: “ARTICULO 610.- (se transcribe) en relación con lo previsto por la fracción III del artículo 611 del Mismo ordenamiento legal, que a la letra dice:”ARTÍCULO 611.- (se transcribe) Aspecto previo en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice:.... “ARTÍCULO 114.- (se transcribe)...

----- **TERCERO.-** Analizadas las alegaciones que anteceden, mismas que para su mejor comprensión se abordan en un orden distinto al propuesto, agrupándolas por los tópicos que de ellas se desprenden, se arriba a la conclusión que resultan inoperantes en parte e infundadas en otra, en virtud de los razonamientos que en seguida se enunciarán.-----

----- En lo atinente a que la prescripción positiva se sustentó en que la posesión del demandado y actor reconvenional deriva del delito de despojo de bien inmueble, el apelante expuso lo siguiente:-----

----- Dentro de sus inconformidades, señala el recurrente que se dejó de observar lo dispuesto en el artículo 734 del Código Civil del Estado, en el que indica fundó la causa generadora de la posesión, en el punto número 7 del capítulo de hechos de su demanda reconvenional y acorde a lo que dispone el citado artículo, estima conducente precisar la clasificación jurídica del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, establecida en el Código Penal para el

Estado de Tamaulipas, en el artículo 427 fracción I; frente a ello, estima el disidente que el Juez de origen no abordó el estudio de la causa generadora de la posesión de la cual deriva el derecho de la sucesión que representa como albacea y por derecho propio de éste, respecto del predio a usucapir, lo cual aduce fue expresado en su demanda reconvenicional, estimando que de manera innecesaria el *A quo* abordó el estudio de los elementos normativos, encaminados a establecer una diversa causa generadora de la posesión, determinando que ésta no se acreditó en concepto de dueño, cuando desde el inicio se precisó que no se tenía ningún tipo de título como medio de traslación de dominio, siendo una posesión de mala fe, toda vez que unilateralmente se efectuaron actos de posesión del inmueble, por parte del padre y el demandado principal. Por ello considera que no se atendió debidamente la causa de pedir del demandado, soslayándose el principio de congruencia, puesto a que el juzgador estudió de manera equivocada la norma legal aplicable, en relación a los hechos planteados en la demanda reconvenicional, ya que analizó los supuestos hipotéticos contenidos en los artículos 273 y 248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los diversos 721, 729 y 730 del Código Civil de

la Entidad y con las diversas pruebas aportadas por el demandado y actor en reconvención.-----

----- En ese orden de ideas, el recurrente invoca una tesis de rubro *Prescripción positiva. Resulta procedente esta acción con sustento en el delito de despojo conforme a la legislación civil del estado de México (abrogada)*. La cual refiere es operante al existir compatibilidad entre dicha legislación y la tamaulipeca, ocurriendo que de dicha tesis, así como del artículo 734 del Código Sustantivo Local antes citado, en el cual refiere sustentó su base legal el demandado y actor reconvencional como causa generadora de su posesión (delito de despojo de inmueble), siendo las condiciones requeridas para la posesión adquirida por medio de delito las que debían ser analizadas por el juzgador y la mala fe que deriva de éste. Así, estima que no era necesario que se satisficiera el requisito relativo al establecimiento de la causa generadora de su posesión y su disfrute en concepto de dueño, pues como refiere el origen de su posesión lo constituye el delito de despojo.-----

----- En cuanto a la posesión pública, pacífica y continua, considera el inconforme que se dio cumplimiento a dichos requisitos, señalando en cuanto a la continuidad, que si bien se le imputó el delito de despojo de inmueble, fue declarado absuelto de los hechos que se le atribuyeron, por lo que no

existió interrupción de la prescripción al haberse desestimado la acción penal intentada.-----

----- En otro orden de ideas, refiere el inconforme que las pruebas allegadas a juicio por el demandado y apelante, fueron las correctas para demostrar la procedencia de su acción reconvencional. -----

● Pues, respecto a la testimonial, indica que los testimonios rendidos por ***** y ***** , adquirieron valor probatorio por parte del juzgador, no obstante las preguntas de idoneidad y repreguntas que les fueron practicadas, ya que éstos declararon con veracidad y objetividad en todo momento, procediendo el apelante a transcribir el desahogo de la prueba de referencia.-----

● Por lo que hace a la prueba confesional, a cargo del señor ***** , señala que ésta adquirió valor probatorio, procediendo el apelante a transcribir el desahogo de la prueba de referencia en su parte conducente.-----

● Asimismo, indica que la prueba de declaración de parte, mereció valor probatorio, por lo que los datos aportados por el declarante y actor, fueron útiles para acreditar la acción

reconvencional intentada, transcribiendo el recurrente lo que estimó conducente del desahogo de dicha probanza.-----

- De igual modo, el apelante transcribió las documentales públicas y privadas que éste ofreció de su intención con la finalidad de acreditar su acción de prescripción adquisitiva.--

----- Así, señala el inconforme que con los medios de prueba invocados, se acreditó a favor de su padre el derecho de posesión necesario para establecer la procedencia de la prescripción positiva, al actualizarse los requisitos establecidos en el artículo 734 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, reiterando el disidente que se dio el supuesto de que se cometió el delito de despojo de inmueble y ésta fue la causa generadora de su posesión, esto tal como se desprende de lo declarado por los testigos ya que al no tener el padre del demandado título de propiedad del predio en disputa y ningún otro documento que justificara haber entrado en posesión de éste con la autorización de alguna otra persona, entonces se actualiza la figura delictiva prevista en el artículo 427 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, teniéndose por satisfecho el requisito en cita; para lo cual el apelante invoca dentro de su inconformidad la tesis aislada de rubro *Despojo, delito de. No se acredita cuando la parte agraviada obtuvo la posesión de manera ilegítima (legislación del Estado de Tamaulipas)*. Refiriendo

el disidente que debía considerarse que su padre no utilizó la violencia para introducirse en el predio objeto del juicio y que para tener por acreditada la conducta delictiva, dicha ocupación se debía tener por hecha con furtividad, al aprovechar que el predio estaba sin ocupantes y tras indagar sobre el propietario de éste y no obtener respuesta tomó posesión de dicho inmueble, tal como se expresó en la demanda, por lo cual señala que cobra aplicación la tesis de jurisprudencia de rubro *Despojo. Para que se actualice la furtividad, como elemento normativo de aquél, es irrelevante que el objeto material del delito esté o no vigilado por su poseedor.*-----

----- Asimismo, refiere el recurrente que el segundo de los elementos requeridos en el artículo anteriormente señalado, relativo a que el término de diez años necesario para prescribir se contará a partir de la fecha en que haya quedado extinguida la pena o prescrita la acción penal establecida para el delito mediante el cual se entró en posesión del bien objeto de la usucapión y siendo éste el de tres años acorde a lo establecido en los artículos 129 y 428 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de establecerse que el padre del apelante ejerció actos de mando y dominio sobre el predio en disputa, desde 1983, tal como se expresó en el escrito de demanda (punto 1 arábigo del capítulo de hechos),

consecuentemente la acción penal por el delito de despojo quedó prescrita tres años después, es decir, para el año 1996 (sic), y el término para usucapir inició a partir del año 1987; habiéndose acreditado lo anterior, con el dicho de las testigos que declararon ante la autoridad judicial, pues se estableció que su padre *****, desde 1983 hasta su fallecimiento en febrero de 2016, mantuvo la posesión del predio en disputa, lo que fue corroborado con la declaración de parte a cargo del actor principal, quedando demostrado lo establecido en la fracción III del artículo 730 del Código Civil del Estado en vigor, habiéndose transcurrido en exceso el término requerido, al haberse ocupado el predio por su padre hasta su muerte y en lo sucesivo hasta la fecha por el demandado, sucesor y albacea judicial.-----

----- En cuanto al tercero de los elementos del artículo 734 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, consistente en la posesión de mala fe, indica el recurrente que tal aspecto quedó probado con las declaraciones de las testigos, ya que para que se dé dicho elemento, basta únicamente con que el agente activo realice la ocupación del predio, de manera furtiva, lo que implica que la conducta se realice cuando el propietario o poseedor se encuentra ausente y el sujeto activo se aprovecha o se vale de dicha circunstancia, lo que

aconteció en la especie, ya que su padre aprovechó que el predio estaba sin ocupantes y tras indagar sobre el propietario y no obtener información al respecto, tomó posesión de dicho inmueble, tal como se expresó en el escrito de demanda, lo cual fue sustentado por los testigos.-----

----- Refiere el disidente que si aportó los requisitos necesarios para la procedencia de la acción intentada a su nombre y en representación de la sucesión de la cual es albacea judicial, satisfaciéndose lo dispuesto en el artículo 729 del Código Civil del Estado. Resultando que en cuanto al primer aspecto relativo a que la posesión necesaria para usucapir debe ser adquirida y disfrutada en concepto de propietario, dicho aspecto ya fue abordado, habiéndose hecho consistir en que el origen fue el despojo, por lo que una fracción no aplica al caso concreto, por encontrar su base en distinto precepto legal, mismo que ha sido citado con antelación, deviniendo innecesaria la acreditación de un justo título para que operara la usucapión, apoyándose el recurrente en la tesis de jurisprudencia de rubro *Prescripción adquisitiva. Aunque la legislación aplicable no exija que el justo título o acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de la posesión de buena fe, sea de fecha cierta, la certeza de la fecha del acto jurídico*

debe probarse en forma fehaciente por ser un elemento del justo título (interrupción de la jurisprudencia 1a./J.9/2008).-----

----- Asimismo, indica que en cuanto a la posesión pacífica, únicamente debía acreditarse que en la ocupación del predio, no haya mediado la violencia, lo cual fue corroborado con el dicho de las testigos y con lo manifestado por el actor en la declaración de parte, desprendiéndose que durante el periodo de tiempo necesario para que operara la prescripción adquisitiva, ésta se efectuó de manera pacífica, es decir sin violencia.-----

----- Por lo que hace a la posesión continua, señala el inconforme que dicho aspecto ya fue abordado, pero que resulta que en los puntos identificados como 2 y 3 de los hechos de su demanda reconvencional, quedó detallado cómo entró en posesión, la cual ha sido mantenida de manera continua hasta la fecha, de forma que el demandado y su padre, efectuaban actos de posesión sobre el inmueble a usucapir, es decir, además de efectuar la posesión obteniendo un provecho de este, también se estaba cumpliendo con las obligaciones relacionadas con dicho predio en función de dueño, lo cual se probó con las documentales que indica anexó a su escrito de demanda, así como con las fotografías acompañadas a dicho escrito,

mismas que sólo obtuvieron valor indiciario, por no haberse justificado las circunstancias de tiempo y lugar en que fueron tomadas, ante lo cual aduce el inconforme que sí debía otorgárseles valor probatorio para los fines para los cuales fueron ofertadas, conforme a lo referido por la testigo ***** pues por dicho medio se demostró la posesión continua durante el tiempo necesario para que operara la usucapión materia del juicio, reiterando el disidente que su posesión no fue interrumpida con la denuncia penal del delito de despojo, ya que dicha acción penal fue desestimada. De igual forma, insiste en que su posesión ha sido pública, conforme a lo narrado por las testigos ofrecidas por el demandado y actor en reconvención, así como las documentales públicas que anexó a su demanda.-----

----- Lo anterior se estima inoperante. Pues del cúmulo argumentativo expuesto, se advierte que el demandado y actor en reconvención, al pretender hacer valer como causa generadora de su posesión la comisión el delito de despojo de bien inmueble y referir que no era necesaria la demostración de la causa generadora de la posesión a título de dueño como a su parecer incorrectamente determinó el Juez natural, introduce hechos novedosos no planteados en los términos en que lo hace ante esta alzada. -----

----- Es así, ya que del expediente en que se actúa, particularmente de la contestación de demanda, demanda reconvenzional y pruebas aportadas a la *litis*, se advierte que de ninguna forma encaminó su acción a sostener que la posesión que ostenta y defiende, fue adquirida mediante el delito de despojo de bien inmueble. Pues en el escrito de demanda reconvenzional, incluso señaló, que las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de la carpeta de investigación número ***** de la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Unidad General de Investigación 1 en Matamoros, Tamaulipas, que acompañó a la misma, servían para identificar al actor principal como propietario del inmueble materia de la *litis* y que hasta el momento en que se le notificó de dicha denuncia en su contra por el delito de despojo de cosas inmuebles, tuvo conocimiento de la existencia de una persona que se creía con derecho al predio, más no indicó que evidenciaran la comisión o existencia del delito que ahora refiere.-----

----- Asimismo, dentro de su escrito de demanda reconvenzional, estableció dentro del punto número 7 de hechos, que ni él ni su padre contaban con título de propiedad, por lo que su posesión fue de mala fe, al haberse introducido de propia autoridad, sin embargo, no adujo que

fuese en virtud de la comisión del delito de despojo, ni invocó las disposiciones jurídicas que consideraba aplicables para tal efecto; destacándose además que en la etapa de ofrecimiento de pruebas, el demandado y actor en reconvención, estableció los fines para los cuales ofreció cada uno de los medios de prueba de su intención, ocurriendo que ninguno de ellos fue aportado con la finalidad de demostrar lo que ahora pretende hacer valer, que es, que su posesión fue adquirida por medio del delito de despojo de cosas inmuebles, ya que incluso al ofrecer la prueba documental pública, consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unitario de la Tercera Región Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas en los autos de la Carpeta Procesal *****, anexada al escrito de contestación de demanda reconvencional, estableció que ésta se ofrecía con el objetivo de **rebatir** las afirmaciones hechas valer por el actor principal, señalando que **no se probó que el demandado haya cometido dicho delito en su contra y que por tal motivo el juez del tribunal de enjuiciamiento absolvió al aquí demandado, en los términos planteados al dar contestación a la demanda en el punto número 2.--**

----- Así las cosas, se desprende que lo que el apelante pretende hacer valer en las argumentaciones sintetizadas previamente, relativas a que la causa que dio origen a su posesión fue el haber adquirido el inmueble a través de la comisión del delito de despojo de inmueble, constituye un planteamiento novedoso que no tiende a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introduce nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida, por lo que sus alegaciones no pueden ser atendidas por esta segunda instancia, al no haber sido materia de la *litis* original, pues ello conllevaría a transgredir el principio de congruencia. -----

----- Sin que pase desapercibido a su vez, que al pretender fundar el origen de su posesión de mala fe en un delito, el demandado y actor reconvenional, parte de una premisa falsa, pues como él mismo argumentó en su contestación de demanda y como lo estableció en su contra demanda, en las constancias de la carpeta de investigación seguida en su contra, obra la sentencia en la que fue declarado absuelto del delito de despojo de cosas inmuebles que le fuera imputado, por lo que consecuentemente no existe delito alguno por el

cual hubiese adquirido la posesión en los términos en que pretende hacer valer el recurrente.-----

----- Sirve de apoyo a la consideración que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial, de rubro y texto que a continuación se transcribe:-----

AGRAVIOS EN LA APELACION CUYOS ARGUMENTOS NO FUERON MATERIA DE LA LITIS. *El tribunal de apelación no puede resolver sobre aquello que no fue materia de controversia en la litis de primer grado, ya que sería un contrasentido que revocara o modificara una sentencia de primera instancia fundándose en aquello que el juez a quo no estuvo en condiciones de tomar en cuenta al dictar el fallo.¹*

----- En cuanto al tema relativo a que aún ante la falta de sentencia de adjudicación en el juicio sucesorio intestamentario a bienes del padre del demandado y apelante (el cual refiere entró en posesión originalmente), le asiste el derecho de reclamar en el presente juicio, la declaración de propiedad del inmueble objeto de la *litis*, a través de la prescripción adquisitiva, en nombre propio y en representación de la sucesión, el apelante expuso lo siguiente:-----

----- Aduce que el juzgador dejó entrever, que para que fuese procedente la acción de usucapión, el bien objeto del juicio debió haber sido adjudicado al demandado recurrente, empero en las constancias judiciales aportadas por éste,

¹Octava Época.- Registro: 222189.- Jurisprudencia.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991.- Materias: Civil.- Página: 89.

únicamente se aprecia el dictado de la resolución de primera sección en la que se declara a los herederos de los autores de la sucesión; dejando de observar el *A quo*, los lineamientos fundamentales que rigen las sucesiones y las facultades, derechos y obligaciones del albacea de una sucesión intestamentaria conforme a lo establecido en los artículos 811 y 812 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desprendiéndose de dichos numerales que le asiste el derecho y obligación al inconforme, de promover en defensa de los bienes de la sucesión, todas aquellas acciones necesarias, a efecto de proteger y salvaguardar el **caudal hereditario** y no esperar a que se adjudiquen los bienes a los herederos de la sucesión, como erróneamente lo señala el Juez. Invocando el apelante la tesis de rubro *Sucesión. Se constituye por los presuntos herederos y la representa el albacea sólo en tanto se resuelve el juicio sucesorio (legislación del Estado de Michoacán)*. Manifestando que con la documental pública consistente en la copia certificada de diversas constancias judiciales del expediente *****, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** y ******, se demostró que desde el inicio del juicio sucesorio intestamentario, relacionó con los documentos que obran en dicha certificación, entre ellos

el citatorio expedido por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Matamoros de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el derecho de posesión del predio objeto del presente litigio, el cual de manera independiente en original, se ofreció como prueba de la acción. Asimismo, aduce que se demostró que es heredero, albacea y causahabiente de los *de cujus*, para demandar la usucapión del inmueble materia del juicio.-----

----- En otro punto, esgrime el recurrente que conforme a lo dispuesto en los artículos 682, 686 y 687 del Código de Procedimientos Civiles del Estado (sic), en la especie es procedente la usucapión, ya que el bien objeto de ésta, se encuentra entre los señalados por dicha norma legal, siendo el demandado y actor reconvenional, quien ejerce sobre éste un poder de hecho al tener en posesión dicho predio en el que tiene instalado su taller de *****, teniendo así, el goce y disfrute de dicho bien por derecho propio y en representación de la sucesión.-----

----- Indica el recurrente que dentro del fallo apelado, el Juez interpretó de manera equivocada la tesis aislada en la que basó su sentencia, puesto a que dicho criterio prevee diversa manera de tener por acreditada la posesión, además de la que se goza como propietario. Pues aún en el supuesto caso de que quien actualmente posee dicho bien es el demandado y

no quien de manera original inició la ocupación del predio, por medio de la transmisión de la masa hereditaria, el demandado refiere tener el derecho a usucapir, como causahabiente de los autores de la sucesión, conforme a lo establecido en el artículo 735 del Código de Procedimientos Civiles del Estado (sic). Por lo que en la especie, no obstante en el juicio sucesorio, aún no se adjudican los bienes de la sucesión, considera que sí tiene derecho a que se aplique dicho criterio, para que una vez decretada la procedencia de la acción de prescripción positiva, se incorpore como legalmente parte de la masa hereditaria y se lleve a cabo la partición entre los herederos; ello acorde a lo establecido en el artículo 736 del Código Procesal Civil del Estado (sic) y para dicho efecto, expone que tal requisito quedó acreditado con la prueba documental pública, consistente en la copia certificada del título de propiedad del inmueble objeto de la *litis*.-----

----- Lo anteriormente expuesto se considera infundado, toda vez que las alegaciones que anteceden, se encaminan a combatir el argumento del Juez de origen, en el que se consideró que si bien el demandado y reconveniente manifestó que la causa generadora de su posesión en que apoyó su pretensión según los hechos narrados en el escrito de reconvención es, que a mediados del año mil novecientos

setenta y siete, sus padres ***** y
*****, lo llevaron junto con sus
hermanas a vivir a una casa ubicada en la calle *****
número ** entre ***** y ***** de la colonia
***** de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y que
recuerda que cuando llegaron a vivir a ese sector, había
muchos terrenos solos, es decir sin construcción, entre ellos
el que se encuentra en la parte de atrás del terreno que
habitaba su familia, entonces como no estaba habitado los
vecinos tiraban basura ahí, y que sus padres entraron a
poseer el inmueble en cuestión de mala fe, en virtud de que,
su padre no contaba con título de propiedad del predio
objeto del presente juicio, y actualmente él tampoco cuenta
con título alguno y que al fallecimiento de sus padres él
siguió poseyendo el bien inmueble materia del
controvertido, pretendiendo acreditar lo anterior por sus
propios derechos, con las copias certificadas por el
Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial
en el Estado con residencia en Matamoros, Tamaulipas,
respecto al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes
de ***** y
*****, denunciado por *****
*****, radicada bajo el expediente número

***** del índice del juzgado antes mencionado; de dichas constancias se advierte **únicamente** la resolución de primera sección de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en la cual se hace la declaración de herederos universales, así como la constancia de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, en la cual *****

aceptó el cargo de albacea que le fuera conferido. Considerando el juzgador que dicha resolución de primera sección declara únicamente a supuestos herederos de los autores de la sucesión denunciada, **más no la adjudicación de los bienes inmuebles a heredar**, por tanto estimó que con dicho documento el actor reconventor no acreditó su causa generadora, pues en ella únicamente se hizo la declaratoria de herederos universales y no la adjudicación del caudal hereditario.-----

----- Lo considerado por el Juez natural se comparte por quienes esto resuelven, siendo pertinente precisar, que no basta que obren constancias de la existencia del doble juicio sucesorio a bienes de los padres del demandado y actor en reconvencción en las que se advierta que éste fue declarado heredero y albacea, ya que dichas documentales devienen insuficientes para demostrar en forma alguna, que el actor reconventor en el presente controvertido, se encuentre en posesión del bien inmueble objeto de la *litis* y que dicha

posesión se haya adquirido y disfrutado en concepto de propietario, siendo dicho elemento el que de entrada, no quedó demostrado y que derivó en que fuera innecesario el estudio de los requisitos restantes para la procedencia de la usucapión. -----

----- Pues no obstante las documentales en comento son útiles para demostrar la existencia de dicho juicio sucesorio intestamentario del que forma parte el apelante, la sentencia de primera sección y la aceptación del cargo de albacea, tales cuestiones en nada abonan a acreditar la procedencia de la acción de prescripción positiva que nos ocupa, pues de la referida certificación, no se advierte nexo alguno relacionado con el presente juicio, ya que únicamente se aprecia que en la denuncia de la sucesión intestamentaria, el aquí recurrente hizo mención al bien inmueble materia de la *litis*, empero, de ninguna manera dichas manifestaciones aportan medios de convicción, respecto a si la posesión que aduce el demandado, es la necesaria para usucapir. Por ello, no obstante las aseveraciones realizadas por el disidente, su inconformidad deviene infundada, en virtud a que las documentales públicas que estima ilustran la procedencia de su derecho, son insuficientes para demostrar que el demandado acredita su derecho para usucapir en las condiciones requeridas para ello, al ser causahabiente de los

autores de la sucesión; y de otro lado, la sentencia de primera sección, no reconoce que al demandado y actor en reconvención, le asista algún derecho bastante para legitimarlo respecto a la defensa del predio en disputa. -----

----- Por otra parte, se duele el disidente del indebido análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por la parte contraria, pues el juzgador concedió valor probatorio pleno a los documentos consistentes en el certificado de registración entrada número ***** expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, ratificación de documento realizada ante Notario Público del Contrato número ***** celebrado el treinta de enero de dos mil trece entre el

***** y el actor principal, sin embargo, dichos medios de prueba si bien fueron presentados al juicio, éstos no fueron ofrecidos como pruebas en la etapa procesal oportuna, puesto a que en el periodo probatorio, el actor sólo ofreció tres medios de prueba (confesional, pericial topográfica y la presuncional legal y humana), más no las que fueron tomadas en cuenta por el *A quo*, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 324, 325 fracción III, 333 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que el

demandado tuviera oportunidad de impugnar u objetar dichos documentos.-----

----- Ello deviene infundado, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 fracción II y 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente al caso, es junto a los escritos de demanda y contestación que las partes deben acompañar los documentos en los cuales fundan su derecho salvo que fuesen de fecha posterior, ocurriendo que en la especie, el actor cumplió con la carga correspondiente al tener en su poder, los documentos que sirvieron de fundamento para su demanda, con los cuales se corrió traslado al demandado al momento de emplazarlo a juicio; en dicha virtud, contrario a lo que considera el recurrente, el demandado estuvo en oportunidad de objetar los documentos traídos a juicio por su contrara parte, por lo que no se transgredieron sus derechos procesales, sin que el promovente estuviese obligado a enunciar nuevamente en la etapa de ofrecimiento de pruebas, las documentales que anexó a su escrito inicial de demanda, puesto a que éstas ya habían sido admitidas, obraban en el expediente y como se precisó ya eran del conocimiento del demandado, pues incluso fueron reconocidas expresamente por el demandado al dar contestación a la demanda, tal como se aprecia al

abordar el hecho número 3. Consecuentemente, no asiste razón al disidente en este punto.-----

----- Robustece la consideración que antecede, el siguiente criterio de rubro y texto que a continuación se transcribe:----

JUICIO NATURAL EN MATERIA CIVIL, DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL. ESTAN SUJETOS AL ACUERDO QUE DE ELLOS, EMITA EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, EN FORMA EXPRESA O TACITA, RESPECTO DE SU EXHIBICION O ADMISION, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los documentos que se exhiban antes del período de ofrecimiento de pruebas y las constancias de autos, se tendrán como pruebas, aunque no se ofrezcan como tales, también es verdad que los presentados, incluyendo aquellos que deban acompañarse a la demanda y a la contestación, están sujetos al acuerdo que en relación con ellos, dicte el Juez del conocimiento, ya sea expreso o tácito, entendiéndose por el primero aquella acción formal en la que el resolutor, tiene por exhibidos o admitidos los documentos, aunque no los tenga como prueba y por el segundo, aquel acto por el que se acuerda el escrito con el que los mismos se acompañan, pues sólo en estas circunstancias, será posible considerar que aquéllos, forman parte de las actuaciones judiciales, ya que el citado acuerdo admisorio en cualquiera de sus formas enunciadas y la notificación que de éste se haga, es el único medio legal, indispensable, a través del cual la parte contraria, tiene conocimiento de la presentación de esos instrumentos, para que pueda objetarlos, si a sus intereses conviene, según se advierte de lo establecido por los numerales 333 y 340 del ordenamiento legal invocado; por tanto, el órgano jurisdiccional, no puede tener como prueba, documentos que no fueron legalmente admitidos, ya que de lo contrario, se infringirían dichos preceptos.²

² Novena Época.- Registro: 201187.- Tesis Aislada.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Octubre de 1996.- Materias: Civil.- Página: 561.

----- Se duele a su vez el apelante, de que no se analizaron debidamente los hechos expuestos por las partes y su justificación con los medios de prueba, ya que indica que el actor, con antelación al juicio, tenía conocimiento de la posesión originaria del bien objeto del litigio por parte del demandado, sin que ofreciera prueba alguna que demostrara un mejor derecho de propiedad, ya que era necesario exhibir un título en el cual constaran todas las transmisiones de dominio por las que ha pasado el inmueble en disputa, hasta llegar al momento de la traslación a favor de quien ahora se dice desposeído del bien del cual reclama la reivindicación; por lo que en el presente caso, además que que el título de propiedad que exhibió, no fue ofrecido como prueba, éste data del treinta de enero de dos mil trece, en tanto que quien detenta la posesión del predio, lo ha poseído por más de treinta años, por lo que el actor, no aportó pruebas que permitieran comprobar si el accionante puede reivindicar, al no demostrarse que quien le vendió, estaba legitimado para ello, al ser dueño del bien, con antelación al derecho posesorio del demandado. Máxime cuando la dependencia que expidió el título de propiedad al actor, fue la creada para regularizar la tenencia de la tierra, para quienes la poseen y no para quienes de manera arbitraria acudan a realizar un trámite ante ella sin tener la posesión.-----

----- Ello resulta infundado en parte e inoperante en otra, pues en primer lugar, como se precisó en la consideración que antecede, el actor sí ofreció oportunamente el título de propiedad consistente en el contrato de compraventa celebrado entre el ***** y ***** ***** en el cual fundó su acción reivindicatoria, sin que para ello obstara si éste tenía conocimiento o no del tiempo en que su contrario se ha encontrado en posesión del predio, pues es justamente en contra de éste, que debía incoarse la acción pretendida, por lo que esta parte de su inconformidad resulta infundada; por otra parte, lo inoperante de su agravio radica en que, las cuestiones relativas a si el título de propiedad a través del cual el actor adquirió el dominio del bien inmueble en disputa, era válido puesto a que debían constar las diferentes transmisiones de dominio que se han efectuado, debieron hacerse valer desde el momento de la contestación de la demanda como defensas o excepciones, lo cual no aconteció, por lo que el demandado reconoció tácitamente la documental de referencia en todo su contenido, pues al pretender hasta ésta segunda instancia, argumentar que no constan dichos antecedentes de propiedad, constituye un planteamiento novedoso y un combate al contenido del

documento básico que debía hacerse valer oportunamente, más no es factible efectuar por esta alzada un nuevo estudio de fondo del contrato de compraventa (título de propiedad), puesto a que de hacerlo así, se contravendría el principio de igualdad de las partes, ya que no se estaría dando oportunidad al actor, de replicar la consideración del recurrente; máxime que al haber interpuesto el demandado, la acción reconvenzional de usucapión, reconoció que el documento que ampara la propiedad del actor, es plenamente válido para que éste posea dicho carácter, ya que la prescripción positiva debe interponerse en contra de quien aparezca como propietario del bien inmueble, en el Registro Público de la Propiedad; en esa tesitura, es inconcuso que el demandado aceptó el carácter de propietario del actor principal al contra demandarlo, resultando contradictorio que por otra parte pretenda restar validez al contrato mediante el cual adquirió la propiedad del inmueble, por no advertirse antecedentes de propiedad y legitimación de la parte vendedora, de ahí que su agravio devenga inoperante.-----

----- Por último, aduce el recurrente que el *A quo*, tergiversó la causa de pedir planteada por el actor principal en su escrito de demanda, puesto a que la acción que intentó no mantuvo relación con el aspecto reclamado, motivo por el cual el Juez debió declarar improcedente la acción

reivindicatoria, atendiendo a que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Procesal de la Materia en vigor, en la sentencia no podrá concederse a una parte lo que no haya pedido, salvo disposición expresa; por lo que en el presente caso el juzgador fue más allá de lo que el actor solicitó que fue en esencia la declaración judicial mediante sentencia firme, de que tiene mejor derecho que el demandado para poseer y detentar el terreno.-----

----- Lo anterior se considera infundado, ya que mediante auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, el Juez natural previno al actor, a efecto de que aclarara si pretendía promover Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio o Plenario de Posesión, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con la prevención dentro del término de tres días, se tendría por no interpuesta la demanda; siendo el caso que el promovente, dentro del término legal establecido por el *A quo*, dio cumplimiento a dicha prevención, aclarando que el juicio a entablarse correspondía al Ordinario Civil Reivindicatorio y así una vez efectuada dicha aclaración, se emplazó a la parte demandada al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio incoado en su contra, ocurriendo que en contravención a lo considerado por el apelante, no se concedió al actor algo que no pidió, ya que una vez aclarada la demanda, se comprendió que lo que se demandaba en el

juicio era la reivindicación del inmueble en disputa, conforme a los hechos narrados por el impetrante principal y las disposiciones de derecho que estimó aplicables al caso, por lo que no se transgredió el principio de congruencia que alega el inconforme.-----

----- Bajo esas circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado inoperantes en parte e infundados en otra los conceptos de agravio expresados por la parte demandada y consecuentemente, se confirma la sentencia definitiva que da materia al recurso.-----

----- **CUARTO.-** En otro orden de ideas, de las constancias que integran el expediente ***** en que se actúa, se advierte que se incurrió en omisiones por parte del Secretario de Acuerdos, referentes al folio, rubrica y sello del juzgado de origen. Pues si bien dichos requisitos aparecen plasmados de la foja número 1 a la 24, se aprecia que a partir del escrito de contestación de demanda en adelante, se omitió estampar el folio, rubrica y sello del juzgado correspondientes, desfasándose la continuidad del folio, al haberse impuesto una numeración incorrecta, seguida de la incorporación de documentos anexos, obrando sello y rubrica, sólo en algunas de las actuaciones, pues la omisión en comento da un total de 18 fojas que deben

corresponder a los folios 25 al 42 y en lo sucesivo imponer la numeración correcta. En esa virtud, al haberse incumplido con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral y conforme a lo establecido en el diverso 951 de la legislación en estudio, relacionado con el artículo 26 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es procedente establecer una multa por el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en consecuencia y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 135 fracción I, inciso A) del invocado Ordenamiento Orgánico, en su oportunidad, gírese atento oficio a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para que haga efectiva la multa impuesta.-----

----- **QUINTO.-** Toda vez que en el presente caso le ha resultado adversa la sentencia dictada en grado de apelación, a la parte demandada habiendo sido vencida en el juicio de origen, de conformidad con lo ordenado por el primer supuesto del artículo 139 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, procede condenarla al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta alzada.---

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.-** Han resultado inoperantes en parte e infundados en otra los conceptos de agravio expresados por la parte demandada contra la sentencia de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por ***** *, en contra de ***** *, así como la acción reconvenzional sobre Usucapión de éste último, en contra del primero, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia definitiva a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve. -----

----- **TERCERO.-** Conforme a las razones expuestas en el considerando Cuarto del presente fallo, se impone una multa

por el importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas; en su oportunidad, comuníquese al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para que haga efectiva la multa impuesta. -----

----- **CUARTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de las costas del juicio erogadas en la tramitación de esta segunda instancia.-----

----- **QUINTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ y ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia de Titular de la Octava Sala quien forma parte de este Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo, y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los

nombrados, quienes firmaron hoy veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----
L'AASS/agn'

----- *La Licenciada Alejandra García Montoya, Secretaria Proyectista, adscrita a la Primera Sala Colegiada Civil, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 324 (trescientos veinticuatro) dictada el miércoles 28 de agosto de 2019 por los Magistrados, constante de 44 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, etc., información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.